ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO NÚM. 58
DONDE SE RECIBEN AVISOS, SUSCRICIONES Y SOLICITADAS
ADMINISTRADOR:
JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

SUSCRICION
AL DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE
PAGADERA ADELANTADA

Por un mes	2.00	pesos
Por seis meses	10.50	«
Por un año	20.00	«
Número atrasado	0.20	«

REDACTOR:
EDUARDO ACEVEDO

MONTEVIDEO — Viérnes 17 de Agosto de 1894 — EDICION DE LA TARDE — Año XV — Núm. 4.127

Agentes
En Paris — Señores Mayence, Favre et Cie., rue de la Grange Batelière 18.
» » Señor A. Lorette, director de la Société Mutuelle de Publicité, 61 rue Caumartin.

EL SIGLO

Chucherías

El Siglo, el viejo Siglo ha dado en el espacio de un dia una prueba de que los años no debilitan su vigor.

Y, adviertan ustedes que no interviene la famosísima inyeccion Brown-Sequard, ni recurso alguno de los alquimistas modernos.

Ayer tarde, sin contar un folletin en forma de páginas, produjo *diez y ocho* columnas; —y esta mañana, descontando los avisos repetidos, representa *veinte columnas* de lectura y *catorce* mas en la hoja puramente comercial.

Relativamente al número de habitantes, á los jornales y al precio del papel, se le puede conceder á El Siglo la inocente satisfaccion de hacerse justicia, hombreándose sin desventaja con los colosos de Nueva York, de Lóndres y de Buenos Aires, con la particularidad de que sus dos ediciones diarias son completamente distintas entre sí y ocasionan mayor gasto por el hecho de la distribucion doble, mediando el espacio de diez ó doce horas.

***

No se sulfure el amigo don Clodomiro, que lo es tambien de todo el mundo y desearia indirectamente sus ideas ó algo así en el diseño alambrado de *La Nacion* que lleva este título: *A través de la prensa*; —alambrado en el cual abundan oportunas manifestaciones de los séres plumíferos que saltan al Capitolio.

Se trata de alpiste; pero tan solo para hacer notar que, en vez de ser tributarios, somos ahora exportadores para varias zonas de Europa, Brasil y Chile.

Que aquí hay pájaros en inmensa cantidad está hecho demostrado hasta la majadería; y, sin embargo, nuestra *Revista Comercial* correspondiente á la primera quincena de Agosto, arroja un exceso de produccion de alpiste, que se ha encerrado en 2,862 sacos con destino á consumos ornitológicos de otros países.

Siga cantando el colega. Fértil es nuestro suelo y la exportacion de alpiste no perjudica á las alhóndigas del Gobierno que lo almacena y lo distribuye.

***

No cabe decir como en *Gioconda* que comienza la danza.

Sigue el baile, con todo su colorido local, animadísimo, en el escenario político-aduanero-colorado-nacionalista de Cerro Largo.

Es kilométrica tal voz compuesta; pero no adolece de impropiedad, de todo lo cual hacemos juez al lector presentándole estos párrafos de un boletin expedido en Melo por don Osvaldo Cervetti, inspector aduanero de aquella frontera:

«He visto publicada en *El Nacional* que redacta Juan Collazo la trama urdida por este *escribanito* como defensor de los contrabandistas complicados en el contrabando y pelea del 25 de Mayo próximo pasado.

«El interés de Collazo no es salvar á los infelices Brun, Machado, Rodriguez, Rosa Silva Fernandez, sinó el salvar á los estancieros Manuel Florencio Correa y Libindo Nuñez por que estos tienen dinero y encuentra el Collazo un nuevo filon para explotar.

«¿De qué no es capaz Juan Collazo? Todos los que lo conocen saben que sole es comparable con la hiena, por que es tan cobarde, rastrero y feroz como esta.

«Por más rastreros y pérfidos que sean los medios de que se vale Collazo para ganar los pesos que le han ofrecido los estancieros Manuel Florencio Correa y Libindo Nuñez para salvarlos, no lo conseguirá, por que en el sumario hay por demás pruebas del contrabando, que no las destruyen todas sus infamias, y por más grandes que sean las calumnias inventadas por Collazo y los contrabandistas presos.

«En uso de mi derecho, pediré tambien encontrarme en el careo que solicita Collazo, para tener la satisfaccion de verlo salir marchito y confundido por las pruebas.

«Collazo aconsejó primero á Bruno Bardello y á Manuel Florencio Correa que se presentaran á la Junta pidiéndole garantías. Fué el director de aquellos y les hizo los escritos. Como salió mal en su primera intentona, ahora aconseja á los contrabandistas convictos y confesos por tres veces; ante mi primero, ante el señor actuario del Juzgado Departamental despues, y ante el digno y recto Juez Letrado Departamental por último, presenciando esas declaraciones como defensor el dignísimo doctor don Martin Suarez, incapaz de prestarse á una infamia.»

Como se vé, sin necesidad de antiparras, la guerra casera de Cerro-Largo promete superar en duracion á la de Rio Grande del Sud, hoy al parecer agonizante, si es que la muerte de Saraiva resulta una realidad cual la afirman telegramas brasileros oficiales cuyo sabor no se presta á dudas rayanas en ofuscacion partidista.

***

Gran parte de la república, segun los periódicos departamentales y telegramas oficiales, ha sido azotada durante corto tiempo por un huracan, el 12 del corriente.

Las pérdidas no son de gran consideracion, pero desgraciadamente los derrumbes de habitaciones poco sólidas han causado dos víctimas.

El observatorio meteorológico del Colegio Pio (villa Colon) habia anunciado el fenómeno, con anticipacion de algunas horas, á la autoridad marítima de esta capital, y en consecuencia las naves adoptaron prudentes precauciones.

La violencia del viento nada tuvo de extraordinaria en Montevideo, ni mucho menos. Sin embargo, ha sucedido lo contrario en otros puntos del país, y ello nos sugiere la indicacion de que convendria utilizar oficialmente el telégrafo para difundir en la campaña el anuncio del peligro.

En los Estados Unidos se asigna gran importancia á esas prevenciones, no ya tan solo en los puertos, considerándose los beneficios que reportan los agricultores cubriendo sus parvas, aplazando la siega ó manejándose en sus tareas de manera que las variaciones atmosféricas perjudiquen lo menos posible sus intereses.

***

El Argos del Durazno desmiente la noticia comunicada epistolarmente á El Siglo, de que, por intervencion del ministro del Brasil, hubieran sido dado de baja 56 ciudadanos brasileros forzados al servicio en el 4.° regimiento de caballeria.

Aquel colega explica así lo sucedido:

«Cuando el regimiento se encontraba destacado en Rivera, con motivo de los sucesos del Brasil se presentaron al mismo varios brasileros, en su mayor parte desertores de los partidos Federal y Republicano, solicitando ser admitidos como voluntarios, por no tener qué comer ni dónde dormir, los que fueron admitidos mas por caridad que por necesidad, prestando sus servicios hasta la llegada del regimiento á este pueblo, en Noviembre del año ppdo, donde solicitaron ser dados de baja, siendo atendidos en el acto por el jefe coronel Clark, el cual dió su baja y pasaje para que pudieran regresar al punto que mejor les acomodase, pero sin intervencion de la Legacion Brasilera.»

Hum!...

Firma el *Reporter número 3*, —sin duda alguna muy digno de crédito y muy conocido en su casa á la hora de comer.

Pero ¿no tendria mayor importancia la rectificacion si procediera del apreciable jefe de aquel cuerpo, ó de otra autoridad militar?..

Tambien el ministro del Brasil estaria indicado para restablecer la verdad en forma aceptable.

Fénix

LAS NOCHES DE SOLIS

LA AFRICANA

¡Perverso Scribe!

Cuentan de Enrique Heine que, encontrándose casi sin pulmones y preguntándole su médico si podia silbar, contestó incorporándose dolorosamente en su lecho de muerte y dejando vagar por sus lábios una sonrisa sardónica:

¿Se trata de alguna obra de Scribe?

Difícilmente puede encontrarse cosa mas disparatada que el libreto de *La Africana*. Empezando por la gran isla donde reina Selika, que puede ser Madagascar, pero que no lo parece, á juzgar por su civilizacion magnífica y sus creencias religiosas (¡Madagascar convertido al brahmanismo!); continuando por los conocimientos geográficos de Selika, que sabe perfectamente los adelantos de la ciencia europea, y maneja los mapas como una consumada profesora en ciencias, señalando á Vasco el sitio donde ha naufragado la nave de *Bernardo Diaz* y no de Bartolomé, segun reza la historia (*peccata minuta* para Scribe que la corrijo), uniendo el descubrimiento del Cabo de Buena Esperanza que ocurrió en 1485 con el naufragio de Diaz en 1500, y convirtiendo á Vasco de Gama en marinero de Diaz, salvado del naufragio nadie sabe como, y haciendo su viaje á las Indias despues, cuando la historia nos cuenta que lo verificó en 1497; siguiendo por Nelusko, que se revela gran piloto y náutico de primer órden, para quien son cáscaras de nuez que se manejan con un grito los navíos portugueses; y concluyendo por el manzanillo que mata más rápidamente que un pistoletazo ó un vaso de láudano, el egregio Scribe no ha errado disparate en la confeccion aparatosa de su drama. ¡Cuanto dinero malgastado en fuegos artificiales!

¡Divino Meyerbeer!

¡Que mal gusto tenia el amigo Meyerbeer para buscar libretistas! Pero en cambio ¡que bueno lo tenia para dorar la píldora y encerraria en una caja armónica cincelada por manos mas primorosas que las de Benvenuto Cellini!

Es á él á quien hay que volver siempre los ojos cuando se buscan los orígenes de la escuela musical moderna, de la escuela ámplia y humanitaria que combina la melodía y la armonía, la voz y el instrumento, dando siempre el sitio preferente á la primera como lo debe tener el espíritu sobre el cuerpo, pero estudiando y desarrollando este en todas sus múltiples y variadas manifestaciones.

¡Meyerbeer y Gounod! He ahí las dos grandes inteligencias creadoras de la ópera moderna que han estudiado todas las escuelas, que no han desdeñado uno solo de sus detalles, y han formado con perlas incubadas en sus más hermosas conchas, la corona de esas reinas del teatro que se llaman *Africana Fausto* y *Hugonotes*!

Las chispas del génio

Así es que el libreto desaparece bajo la música; la enredadera tupida de hojas y cuajada de flores oculta por completo el agujero donde maullaba el gato montés.

Toda la Africana musical es grandiosa; y con dificultad pueden el temperamento y el oido detenerse en un motivo y decir: «me quedo aquí». Otro motivo y otro y otro lo siguen, á cual mas delicioso, soberbios conjuntos de voces é instrumentos levantan el espíritu á alturas inesperadas, y por mucha ciencia y arte que tenga el auditorio, en resumidas cuentas no sabe con que quedarse y acaba por quedarse con todo.

La escena del Consejo, el ária de entrada de Vasco, el concertante final del primer acto la romanza del *sueño*, la explosion de celos de Nelusko, el *settimino*, la plegaria en el barco, la invocacion al génio de las tormentas, la romanza de Vasco en la *isla encantada*, el *ballet*, la marcha y el duo nupcial, y el ária desgarradora del manzanillo, compiten todos en grandeza, expresion, sentimiento y realismo soberbio, y trasladan al espíritu de una á otra situacion bellísima, sin darle tiempo para reflexionar, llevándolo trastornado y convulso, fatigado de emociones y de impresiones sublimes, como iria en el siglo de Pericles el viajero que visitaba por primera vez á Atenas, recorriendo anhelante los monumentos que salpicaban la Acrópolis!

La Africana de anoche

Las óperas de Meyerbeer, por muy buenos que sean los cantantes, por muy estudiados que tengan sus papeles, protagonistas y cuerpo de coros, no pueden ponerse en escena sin prévio ensayo y sin que ésto haya precedido horas á la representacion. De eso se resintió *La Africana* de anoche, de eso, y de que el insigne Mascheroni, que no puede con el peso de sus nérvios y de las batutas que se agitan en su cerebro, estaba enfermo, lácio y anémico, hasta el extremo de que solo por esfuerzo tiránico de su voluntad podia levantar el baston de mando.

Así es que en el primer concertante del Consejo cada uno escapó por la puerta que le dió la gana, en el *settimino* Doña Inés, que tenia mucho miedo y pocas, poquitas facultades, hizo correr un escalofrío por las venas de sus compañeros, consiguiendo conmoverlos mas con su traspiés que con su dolor, y en algunos otros sitios de la obra se cometieron infidencias que ya no es del caso recordar. *E già passato.*

La mise en scène no fué tampoco muy grandiosa que digamos: y la decoracion del cuarto acto, con su arco árabe á la derecha, sus columnas griegas en el fondo y su templo no sé si indio ó mejicano á la izquierda, estaba mas inspirada en las invenciones de Scribe que en las grandiosidades reales de Meyerbeer. *Che diacolo!* se habrá dicho el pintor, *al fine tutti sono indiani.*

Selika

Detengámonos ante esta *Africana*.

La Arkel no es artista de gran voz: es artista de *arte*. No busca los efectos: los encuentra. No se esfuerza nunca: se ajusta siempre extrictamente al papel que representa, y dentro del papel á la situacion, á la impresion, al momento. Es una gran actriz y una gran cantante, fruto legítimo de las veladas consagradas al estudio de las grandes escuelas, y perfeccionada en la escuela parisiense de la Viardot García. Hasta su orígen y su raza le han servido de palancas poderosas en su carrera. Es polaca, meridional del Norte, donde el fuego revolucionario de la protesta arde como un volcan inextinguible derritiendo hasta las nieves de los Urales y del Cáucaso.

Todo lo que canta, lo canta con plena conciencia. El aria del sueño la dijo de una manera deliciosa, sus notas soberbias salvaron el *settimino* comprometido por Doña Inés, y en el duo nupcial filó algunas otras de una manera tan artística, atacándolas y sosteniéndolas con bravura, para terminarlas en un *diminuendo* suave cuyo último sonido se confundió con el aire, que bastarian para su gloria de cantante.

Siempre ensimismada en su papel, sollozó, deliró y agonizó debajo del manzanillo, como Meyerbeer habria deseado que lo hiciesen todos sus Selikas.

Nelusko

A tout seigneur, tout honneur: despues de Selika, Nelusko.

Recientes estaban todavía los triunfos conseguidos por Scotti en Solis, pero no en balde pasan los años. Ha ganado en voz y en arte. Es más sobrio en ademanes y más rico en notas bajas. ¡Y como buen mozo! ¡Vaya! Que no lo dejaban cantar los cuchicheos de la cazuela, negro y todo como estaba!

¡Con qué respeto y amor contenido ofreció su *omaggio* á la *figlia del re* en el segundo acto! ¡Con qué bravura indómita invocó á Adamastor sobre la nave portuguesa, pidiéndole la ayuda de sus tempestades para clavarla en el escollo! ¡Y con qué acento tan apasionado hasta el delirio, sollozó el *averla tanto amato*, despues de ser perjuro por su reina á la religion de sus mayores!

El público lo colmó de aplausos como habia colmado á la Arkel, consagrándolos como los dos héroes de la noche.

Don Pedro y Vasco de Gama

El público está demasiado frio con Ercolani: parece que no se diera cuenta de que tiene delante un artista de facultades, que interpreta perfectamente todos sus papeles, y que visto y acciona de un modo admirable. El papel de Don Pedro de anoche no es como para provocar ovaciones; pero antenoche cantó magistralmente el aria de Alviso en el tercer acto de *Gioconda*, y apenas se lo aplaudió. ¿Será que el público ha declarado guerra á los bajos? ¿Por qué entonces suele mirar con complacencia á algunos del cuerpo de baile?

Confesemos que Lucignani solo fué anoche por momentos Vasco de Gama. —El final de *O paradiso* lo cantó bien, como cantó bien el duo de amor del cuarto acto; pero en el resto de la ópera solo se hizo presente al público por algunos *si* que sostuvo con brio, demostrando que tiene en perfecto estado el registro agudo. Pero ¿y lo demas? Hay que descorrer cortinas para ver lo que pasa en el sótano de la casa donde canta Vasco de Gama.

Ultimos ecos

El bailable resultó muy animado y elegante. La orquesta admirable como siempre, destacándose en los sitios de rigor de la ópera el violoncello, el primer violin y el arpa. —¡Qué tres ejecutantes! ¡Con que precision, con que gusto y bravura atacan cuanto tocan! Con ayudantes de órdenes como esos Maestro Mascheroni, no hay que temer al enemigo por numeroso que sea. Tambien es verdad que es usted un general en jefe que marcha á la victoria con los ojos cerrados!

Don Diego de Noche.

Crónica Parlamentaria

Cámara de Representantes

SESION DE AYER

PRESIDE EL SEÑOR FELIPE H. LACUEVA

Se abrió el acto á las 2 y 12 p. m., con asistencia de los señores: Cuestas, Suarez, Echevarrito, Tubino, Palomeque, Campistegui, Viaña, Bauzá, Diaz (J. F.), Stewart, Solsona y Lamas, Herrans, Segundo, Bayce, Silva, Sanguinetti, Barbot, Arteaga, Diaz (T.), Piccardo, Perez Montero, Irrarri, Busto, Carbajal, Lamarca, Marfetan, Moreno, Lenzi (E.), Gallinal Herrero y Espinosa, Devincenzi, Ciganda, Otero, Costa Gutierrez, Lenzi (C.), Ramirez, Zorrilla, Casaravilla, Munilla, Varela y Vidal.

El señor presidente — Con número suficiente de señores diputados en Cámara, está abierta la sesion.

Vá á leerse un acta.

—Leida y aprobada esta, la mesa dispone se entre á la órden del dia.

El señor Ciganda — Consultaria á la mesa sobre si durante el período extraordinario se pueden tratar asuntos de órden interno de la Cámara. —(Apoyados.)

El señor presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado; la mesa pondrá el punto á consideracion de la H. Cámara.

El señor Ciganda — Mi objeto es tomar en consideracion una denuncia que aparece en un diario de la tarde relativamente á las condiciones de impresion del diario de sesiones de la H. Cámara.

Segun informes que he recojido he venido en conocimiento de que los antecedentes relativos á este asunto están á despacho de la C. de Legislacion.

Si durante el período extraordinario (como yo creo y parece creer la H. Cámara) se puede tratar este asunto, pediria se hiciera presente á la C de Legislacion la urgencia del despacho de este asunto, por cuanto parece envolver, segun los términos de la denuncia, ciertas irregularidades en los términos de la impresion del diario de sesiones.

Como esta obra está comprendida dentro de la licitacion pública, si no llenara estas condiciones, la H. Cámara resolveria sobre la subsistencia del actual contrato hasta el dia que rija la impresion del diario de sesiones.

Es todo lo que tenia que decir.

El señor presidente — La mesa considera que la Comision de Legislacion puede ocuparse de ese asunto, que es de carácter interno. —(Apoyados).

Actualmente está incluida en el presupuesto la cantidad designada para este fin.

El contrato continúa en vigencia y así seguirá hasta que se tome alguna otra resolucion por la H. Cámara llamando nuevamente á licitacion.

El señor Ciganda — Yo en vista del estado de la cuestion, pediria únicamente á la mesa que recomiende á la Comision el pronto despacho de este asunto. —(Apoyados).

El señor presidente — Hago presente á la Comision la solicitud del señor diputado.

Además, creo que se encierra otro cargo en la denuncia, que ha servido de base á la mocion del señor diputado.

Se dice que no se entregan á secretaria mas que cuatrocientos ejemplares del «Diario de Sesiones» en vez de los ochocientos que determina el contrato.

Hago presente que se reciben los ochocientos ejemplares, segun resulta del recuento minucioso que de ellos se hace.

El señor Ciganda — Por mi parte, no habia hecho mencion á esa parte de la denuncia, porque de los mismos informes recojidos en la secretaria resultaba la exactitud de lo que dice el señor presidente.

El señor Diaz (Teófilo) — Creo, señor presidente, que la H. Cámara no puede ocuparse de ningun asunto, aunque sea de órden interno, porque estamos convocados especialmente para tratar los asuntos que someta el P. E.

Por consiguiente, yo me opondré á la mocion que propone el diputado Ciganda —(Murmullos).

El señor presidente — La mesa cree que la Cámara puede ocuparse de este asunto, que es de órden interno. —(Apoyados).

Vá á entrarse en la órden del dia, poniéndose en discusion particular el artículo 1.° del proyecto sobre contrabando de tabaco

—Se leyó y puso en discusion el artículo:

El señor Cuestas — He presentado á la mesa tres artículos sustitutivos que considero muy convenientes y cuya lectura pediria á la mesa, cuyos términos no se correlacionan bastante y no se puede apreciar su verdadero sentido.

Pido, pues, á la H. Cámara que permita su lectura para que de ese modo puede apreciarlos, y enseguida tomaré la palabra para explicarlos.

—Se leyeron.

Artículo 1.° El comisario de la seccion respectiva en los departamentos fronterizos con el Brasil. (Norte y Sur de la República) está en el deber de concurrir acompañado de dos testigos de arraigo de la misma seccion que sepan leer y escribir á las casas de los vecinos que tengan sembrado tabaco, y recibir su declaracion de la cantidad de cuadras sembradas, levantando un acta que será firmada por el comisario los testigos mencionados, y el mismo propietario ó arrendatario del predio cultivado y será remitido á la inspeccion de fronteras, por dicho funcionario de policia y por intermedio de la receptoria ó subreceptoria inmediata.

Del mismo modo procederá el comisario en la época de la cosecha, recibiendo la declaracion del cultivador de la cantidad aproximada de kilos cosechado, levantando acta en el mismo órden, la que remitirá al inspector de la Aduana de la frontera.

Art. 2.° Todo cultivador de tabaco, radicado dentro de los departamentos expresados, está obligado á declarar al comisario de policía de la seccion y testigos, cuando estos se presenten en su casa á ese objeto, la cantidad de cuadras que tenga sembradas de tabaco. Los comisarios están en la obligacion de hacer conocer á los cultivadores, delante de testigos, las disposiciones de esta ley.

Igual obligacion tendrá el culvador de declarar en el mismo órden á esa autoridad y testigo, la cantidad de tabaco que haya cosechado.

Art. 3.° El inspector de fronteras, deberá trasladarse siempre que lo considere oportuno y conveniente á los intereses fiscales, á los establecimientos productores á fin de verificar la exactitud de los datos recibidos por la inspeccion, tomando nota de su clase y envase si el tabaco estuviese elaborado.

El señor Cuestas — La H. Cámara me va á permitir entre en algunas explicaciones á fin de ampliar el pensamiento que he tenido para efectuar la sustitucion.

Ya en otra sesion anterior tuve el honor de comunicar á la H. Cámara que al cultivador no debia imponérsele ningun perjuicio ni ninguna obligacion que pudiera perjudicarlo; que el cultivador debe ser respetado en todo sentido y que no debe tener gravámen sobre sí.

Al efecto he seguido la opinion del señor doctor del Busto sobre que el comisario debe ser la autoridad que debia intervenir en primer término en este asunto, y por eso lo he expresado en el artículo 1.°.

El comisario es la autoridad mas aparente para solucionar esta cuestion de las declaraciones de los cultivadores, porque tiene la obligacion de recorrer toda la seccion á su cargo, así, pues, él conoce perfectamente á todos y cada uno de los cultivadores, estancieros, en fin, á todos los hombres que componen su seccion.

Imponer al juez de paz esa obligacion, me parece que seria perjudical para ese funcionario, que tiene que atender otras obligaciones y que no tiene obligacion alguna de salir de su juzgado, sinó en casos muy especiales y que se relacionen con su mandato.

No se me oculta, señor Presidente que este proyecto no tiene importancia para los intereses fiscales, apesar de la opinion de mi honorable colega, autor del mismo, porque el contrabando no es fácil suprimirlo de esta manera, en una frontera como la nuestra.

Se dijo dias pasados, no sé si por el señor diputado del Busto que el objeto de la ley era el verificar los depósitos de tabacos entre el comercio de la frontera y el de los departamentos, á fin de deslindar cuales eran los verdaderos productos del pais y los del contrabando.

Eso es perfectamente imposible; porque el comerciante que ha hecho un contrabando importante y que lo tiene en su casa, está á cubierto de toda pesquisa de la aduana y puede inmediatamente ponerse á vender en detalle hasta diez kilos que determina el proyecto. De esa manera puede hacer su negocio perfectamente sin necesidad absolutamente de dar participacion á la autoridad que no tiene para que intervenir.

El depósito de tabaco en una casa de comercio una vez que se encuentra allí, está como he dicho á cubierto absolutamente de la pesquisa de la aduana.

Hay ejemplos muy importantes sobre eso y puedo ser que algunos señores que están presentes, sobre todos los diputados del Salto, deben acordarse de que un contrabando muy importante en ese departamento, hace ya años, fué pesquisado por la autoridad aduanera, y tomado cuenta de él, despues de encontrarse los efectos en casa del comerciante.

Eso asunto, costó un pleito ruidoso, muchos miles de pesos al Estado, porque de eso surgieron otras cuestiones, y el Estado tuvo que cortarlas por cantidades fabulosas, talvez diez veces mas del valor que se habia ocupado al comerciante contrabandista.

Es sumamente delicada esta cuestion tratándose del comercio y de los artículos que se encuentran en las casas de los comerciantes.

La mejor garantía en la represion del contrabando es la que ejercen los inspectores y los empleados de la frontera, que mal retribuidos cumplen efectivamente con su deber.

Casi siempre estamos viendo por los diarios que dan noticias de haberse librado combates y persecuciones á contrabandistas con riesgo de esos pobres empleados de la frontera que malamente compensados como digo, cumplen debidamente con su deber. Pero es casi imposible en nuestras fronteras con el Brasil garantir que no haya contrabandos porque para eso seria preciso construir una muralla china.

Este proyecto de ley no puedo afirmar que no sea bueno, pero como mis honorables colegas verán, vá á ser ineficaz, porque como he dicho dias pasados, el mal está en la raiz, en el alza de los derechos.

Yo me he ocupado dias pasados de compulsar datos estadísticos que ilustren la cuestion y de ellos resulta, que en el primer año en que empezaron á regir los fuertes derechos, bajó la entrada de importacion material de kilos, en el 50 % de lo que antes se importaba y así mismo bajando la importacion en esa proporcion tan crecida aumentó en un 50 % ó mas la renta del tabaco para el tesoro, siguiendo en esa proporcion con algunas variaciones.

Luego, pues, el doctor Palomeque que sin duda habia estudiado la cuestion talvez de una manera rápida sin conocer las cifras exactas, habrá estado en lo cierto cuando afirmaba que en un 150 por ciento se habia aumentado el derecho.

El artículo tabacos, puede sufrir un recargo, pero no como medida económica sino como medida de interés fiscal. —Los tabacos que antes tenian un impuesto proporcional hasta 30 (treinta) centésimos por kilo como maxima hoy tiene 50 (cincuenta) centésimos por kilo, uniforme y además el 5 (cinco) por ciento adicional. Los tabacos pueden pagar todo eso, pero el sistema no responde á la Aduana liberal.

Así mismo la cámara hará bien en votar este proyecto de ley que al fin responde á un principio de moral, porque aunque no sea eficaz, cuando menos se demostrará que las autoridades públicas se preocupan de que la renta sea una verdad y aunque sea imposible extinguir al contrabando totalmente, siquiera puede ser que para la frontera sirva de cierto control para el comercio y las autoridades aduaneras.

Creo, pues, que mis honorables colegas de la C. de Hacienda no han de estar distantes de aceptar los artículos que propongo en sustitucion, porque yo no vario en el fondo el proyecto de ley; lo vario solamente en la forma, á fin de garantir al cultivador que no se perjudique en el control que el Estado hará efectivo, por medio de una ley de esta naturaleza.

Dada estas explicaciones desearia oir al señor miembro informante de la C. de Hacienda, por si tengo algunas razones mas que agrega en favor de los artículos sustitutivos que presento.

He dicho.

El señor Campistegui. — No sé si se ha dado lectura al artículo del proyecto sustitutivo de la Comision.

Creo que se ha dado lectura solamente al art. 1.° del proyecto del señor del Busto.

El señor presidente — Se ha leido el de la Comision, que fué el que aceptó el señor Del Busto, retirando el suyo.

Así es que está en discusion el artículo de la Comision y el sustitutivo que propuso el señor Cuestas.

El señor Campistegui — Muy bien, señor presidente.

Como es lógico suponer la C. de Hacienda no abriga el propósito de haber redactado una ley perfecta que no sea susceptible de modificaciones, mas ó menos razonables.

Como ya se ha repetido mas de una vez, en el curso de esta discusion, se trata de un asunto bastante delicado, y mas que delicado, confuso.

Es cierto que la C. de Hacienda se muestra algo rigurosa y severa en algunas de las disposiciones que proyecta; pero en rigor esta severidad responde al propósito de no concurrir á la sancion de una ley inútil y sobre todo estéril en sus aplicaciones prácticas con art. 1.° del proyecto de la C. de Hacienda, que es el que está en discusion: se impone á todo cultivador radicado en los departamentos fronterizos con el Brasil antes de recoger su cosecha, la obligacion de comunicar el número de cuadras cultivadas.

El señor diputado Cuestas propone que se elimine esa obligacion impuesta al cultivador de tabacos y que se faculte á las comisarias seccionales á averiguar el número de cuadras cultivadas que tiene cada cultivador; que el Comisario haga constar en acta labrada con dos testigos el resultado de esta inspeccion. No he dado mas que una pequeña lectura al artículo del señor Cuestas, así es que no recuerdo bien los términos en que está redactado.

El señor Cuestas — Puede volverse á leer.

El señor Presidente. — Va á darse lectura del artículo.

—Se leyó.

El señor Campistegui. — Muy bien, señor Presidente, yo no considero que sea tan grave la incomodidad que se nos pone al cultivador de tabaco, de comunicar una vez al año el número de cuadras de tabaco que tenga sembradas. —(Apoyados) mucho mas si se tiene en cuenta que ese aviso puede hacerse personalmente ó por intermedio de tercera persona, que muy bien puede ser la misma policía, ya sea el comisario ó uno de sus dependientes —ó tambien por correo.

Hay muchísimas facilidades para poder remitir esos datos.

Pero ademas hay otra razon que debe tenerse presente, y que es de importancia: que la mayor parte de los predios de tabaco están situados dentro de los ejidos de los pueblos.

Las secciones policiales á que corresponden en la mayor parte de los casos esos predios, tienen un radio limitado; de manera que la distancia que tenga que recorrer el cultivador no será tan larga — aparte de que la policía, como he dicho, puede simplificar ese trabajo encargándose de hacer llegar el aviso de los cultivadores; ademas, aunque esta es una cuestion en apariencia sencilla, hay que tener sin embargo en cuenta algunos detalles para resolverla con acierto.

No todos los cultivadores de tabaco siembran en la misma época; algunos siembran mas temprano, otros mas tarde; no todos tampoco recojen su cosecha en la misma fecha — ni tampoco todos recojen en absoluto el fruto de su trabajo; muchas veces la cosecha se pierde total ó parcialmente — De manera que el momento mas indicado para poder averiguar con exactitud aproximada cual es el número de cuadras cultivadas que tiene un plantador de tabaco es dias antes de recojer la cosecha.

Teniendo en cuenta estos antecedentes quien estará en mejores condiciones para apreciar el momento mas oportuno para comunicar el aviso á los comisarios ó al juez de paz que el mismo cultivador de tabaco?

El señor diputado Cuestas se propone por este artículo suavizar los rigores del proyecto de la Comision de Hacienda pero al mismo tiempo incurre en algunas inconsecuencias porque ¿qué es lo que sucederá sancionando el artículo sustitutivo que presenta? Que los comisarios tendrán que andar averiguando diariamente donde están los cultivos de tabaco, y al mismo tiempo el número de cuadras plantadas que tiene cada cultivador, de manera que se somete á los señores plantadores á una especie de inspeccion domiciliaria (no digo que sea pesquisa, pero se acerca bastante á eso) en la parte que se refiere á la cosecha de tabaco, porque la cosecha se hace en el interior de los galpones — no se trata de hechos que caen bajo la accion comun de los sentidos, como sucede con el cultivo cuando los cultivadores eludan una contestacion categórica, como podrá suceder con los cultivadores contrabandistas ¿de qué manera puede averiguar la policía la cantidad que han cosechado? Acudiendo precisamente á la pesquisa domiciliaria.

Se quiere pues evitar un inconveniente y se cae en otro mas grave.

En el primer momento cuando el señor Cuestas me hizo presente la modificacion, yo consideré que no alteraba en lo sustancial el proyecto, pero despues de hablar con mi colega el doctor Rodriguez, he notado que afecta cuestiones de fondo.

Por lo demás no hay que exajerar, señor presidente; este proyecto, esta *cuestion* no levanta resistencias, esta es una ley que cuenta con la aprobacion general de todos los plantadores de tabaco ó de su inmensa mayoría; —y al decir *de todos los plantadores*, me refiero á los que lo son de verdad — no á los que siembran algunas cuadras con el único y exclusivo objeto de contrabandear.

Yo tambien soy algo agricultor y por esa circunstancia estoy al cabo de los anhelos y aspiraciones de ese gremio industrial, y considero que esta ley no tendrá en la práctica los graves inconvenientes que se indican.

En nombre, pues, de la Comision de Hacienda sostengo el artículo 1.° del proyecto, tal cual está redactado, basándome en las razones que he expresado lo mas brevemente posible. He dicho.

El señor Cuestas — Creia que la Comision de Hacienda, despues de las explicaciones que tuve con el señor Campistegui respecto de este asunto, miembro informante de la comision, no tendria inconveniente en aceptar los artículos sustitutivos que he propuesto; pero desde que no es así yo debo insistir tambien y hacer presente á la Honorable Cámara que considero un atentado á la industria el imponer obligaciones al cultivador que no se justifican.

El señor Campistegui — El señor diputado las impone tambien.

El señor Cuestas — .. Cuando hay en este proyecto de ley, señor presidente, multas excesivas para el cultivador que no corra tras del juez de paz, unas veces del comisario y del inspector otras, para comunicarles los datos que se les impone, debe modificarse la cuestion.

Generalmente los cultivadores, como he dicho dias pasados, son hombres analfabetos, — no tienen conocimiento de los diarios, cuanto mas de las leyes, están á la disposicion del que quiera dirigirlos con miras honestas ó no.

Las multas, en la campaña, son un aliciente poderoso; no queria decirlo — son un aliciente para las autoridades, que actúan en el campo. Donde hay multas hay necesariamente una pesquisa que ejercer y con esto no ofendo de ninguna manera á las autoridades honradas, pero hay ejemplos de comisarios que están presos por exceso de autoridad; y si están por lo mas, ¿cómo no han de estar por lo menos?

Las multas que se imponen en este caso á los cultivadores son una verdadera amenaza para ellos.

Un pobre cultivador que no tiene sino lo bastante para el alimento de su familia, se verá en el caso de entregar ese alimento al que denuncie que ha faltado, no pasando la comunicacion que se le impone, y que tal vez ni podrá hacerlo por falta de aptitud.

Yo defiendo, señor Presidente, á los pobres, cultivadores á los desheredados de la campaña (apoyados ... porque los cultivadores en la campaña son pobres hombres que merecen proteccion (apoyados); con el sudor de su frente arrancan á la tierra el secreto de sus productos, y si han de tener sobre ellos todavía la amenaza de una multa de cien ó doscientos pesos, vale mas que abandonen el trabajo y tendrán razon entonces para holgar y no ocuparse de nada.

Al cultivador no se le debe amenazar ni siquiera indirectamente con un gravámen ni chico ni grande; bastante hacen con sembrar, y es por eso que deben estar á cubierto de toda tentativa de expoliacion porque serán verdaderamente expoliados. Es preciso hablar claro, cuando se defiende á los pobres de la campaña; es preciso decir que trabajan desde la mañana hasta la noche para poder comer, y que deben estar á cubierto de todo gravámen y de toda pesquisa que pueda inferirles perjuicio.

Yo no soy cultivador ni tengo amistad con casi ninguno de la profesion, pero al defender esto creo que defiendo la justicia de una clase que realmente merece ser amparada en sus derechos.

Nosotros estamos aquí en la capital y no nos damos entera cuenta de lo que pasa en los departamentos lejanos.

El señor Campistegui ha dicho que es cultivador...

El señor Campistegui — Agricultor.

El señor Cuestas Muy bien: agricultor; pero lo verá aquí en el departamento de Maldonado, á pocas millas de la capital, y no en Tacuarembó, allí en la frontera que es precisamente donde se cultiva tabaco y donde se va á hacer sentir la ley.

En fin, señor presidente, yo como lo he expresado, sostendré las modificaciones que he propuesto.

El señor Flores — Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que el artículo 1.° propuesto por la Comision de Hacienda en sustitucion del mismo artículo del proyecto presentado por el señor diputado del Busto es el que interpreta más fielmente el objeto de la ley desde el instante en que la honorable Cámara ha votado este proyecto en general.

De manera que no es una profesion de pertenecer á tal escuela económica la que hago; al sostener el artículo propuesto, dentro de los hechos, me decido son tal ó cual, sin embargo encuentro que el señor diputado Cuestas, en grandísima parte tiene razon.

Si puedo decidirme á dar mi voto al artículo 1.° será despues que el señor miembro informante quiera explicar el objeto del Art. 2°.

No comprendo porque se le deja al cultivador de tabaco el derecho de comunicar al Juez de Paz de la seccion respectiva la cantidad de cuadras que tenga sembradas — é inmediatamente despues, por el Art. 2.°, se obliga al comisario de la seccion á concurrir á casa del cultivador para cerciorarse de si la declaracion de éste es realmente exacta ó inexacta. — He dicho.

El señor Campistegui — Voy á contestar en primer término á la interrogacion del señor diputado Flores.

El comisario de policía únicamente acompaña al juez de Paz para autorizar el acta que se labra.

El señor Flores — ¿Entonces qué significa esa declaracion ante el Juez de Paz? Vale mas empezar por por esa segunda inspeccion.

El señor Campistegui — Ya tuve ocasion de manifestar, que el momento indicado para saber todo con exactitud, es el dia en que se ha de recoger la cosecha, la que ya está al abrigo de las inclemencias del tiempo. El cultivador de tabaco es el que está en mejores condiciones para saber el momento preciso en que debe levantar su cosecha.

El señor Flores — ¿Y por qué no seria ese el momento oportuno cuando se presenta el comisario?

De todos modos desde que la declaracion anterior no vale ó no tiene importancia ¿para qué se le obliga?

El señor Campistegui — Tiene importancia, porque el cultivador comunica al Juez de Paz en el momento preciso, en el dia en que ha de levantar su cosecha, — mientras que el comisario tendria que ir cuatro, seis ó diez veces para averiguar cual es el número de cuadras cultivadas, teniendo que rectificar en la mayoría de los casos sus observaciones.

Refiriéndose á lo expresado por el señor diputado Cuestas, yo creo que igual atentado habria en el artículo que él ha propuesto como en el presentado por la Comision. La única diferencia consiste en que este artículo obliga al cultivador á comunicar el número de cuadras cultivadas mientras que el artículo propuesto por el señor diputado admite que el comisario pueda ir al campo cultivado y averiguar el número de cuadras y los kilos cosechados.

No hay, pues, tal atentado y en el fondo, la misma obligacion está establecida en los dos artículos. El comisario de policía hace como de auxiliar de las autoridades aduaneras.

Esta es una ley un poco confusa; pero todas sus disposiciones están eslabonadas unas con otras.

En cuanto á la condicion de analfabetos de los agricultores, no creo que el señor diputado Cuestas esté en lo cierto.

En el país hay muchísimos analfabetos, y sin embargo las leyes son obligatorias para todos; y esa condicion de los individuos no debe tenerse en cuenta para rechazar un artículo de la ley.

El señor Flores — Yo creo que el artículo 1°. del proyecto seria perfectamente justo, si no viniera el artículo 2.° en una de sus partes á establecer una posibilidad de desacuerdo que pudiera ser capciosa entre el cultivador de tabaco y el comisario de policía, Teniente Alcaide y testigos, al verificar la declaracion que haya hecho el cultivador.

Desde que por el art. 2.° se autoriza al comisario de policía, Teniente Alcalde y los testigos para verificar la declaracion que ha hecho el cultivador, creo necesario que la ley establezca, que la declaracion del cultivador se hará en el momento en que concurran á su casa el comisario y demás comisionados para verificar la declaracion, que puede en ese caso hacerse y verificar á la vez, pero de ninguna manera provocar la ley, como provoca en efecto, la contradiccion del mismo declarante y de los verificadores.

Me parece que ese no debe ser nunca el espíritu de la ley.

Es verdaderamente, como oigo decir á algunos señores jurisconsultos que se sientan cerca de mí, — es una verdadera trampa, que de ninguna manera ha podido tener ni remotamente la intencion la C. de Hacienda de armarla; pero que en realidad existe, señor Presidente. He dicho.

El señor Segundo — Señor Presidente: Es preciso proceder con un verdadero espíritu práctico en esta clase de asuntos, para que tengan su explicacion ciertas disposiciones. Por eso me inclinaba mas por el proyecto del señor del Busto que por el propuesto por la C. de Hacienda, porque entiendo que en el presente caso, la policía tiene mayor competencia y mas elementos que el Juez de Paz.

El señor Flores — No apoyado.

El señor Segundo. — Se lo voy á demostrar.

El Juez de Paz no puede abandonar su puesto para ir á hacer esta clase de investigaciones, porque es á la vez oficial del Estado Civil y tiene que estar permanentemente en su oficina para poder atender á las defunciones, nacimientos, etc., etc., que se producen.

La policía puede perfectamente investigar, porque esa es su mision, y porque tiene personal competente y medios eficientes de hacerlo.

El señor Flores — En este caso no es esa la mision de la policía.

El señor Segundo — Yo aceptaria el artículo 1.° propuesto por el señor Cuestas, siempre que se le agregase una pequeña adicion, con la que á mi juicio quedaria completo, y es, que el acta que levanten el comisario y los testigos, de la declaracion del cultivador, á la vez que se remita á la inspeccion de Fronteras, tambien se mande una copia auténtica á la Jefatura Política.

Voy á dar la razon que me induce á proponer esta adicion.

En la Jefatura Política está el asiento de las guias de tránsito y teniendo una copia de la declaracion, verifica un control á fin de evitar los fraudes.

El señor Campistegui — Está esto previsto por el proyecto en discucion. La jefatura no puede expedir ninguna guia de tránsito sin que se le presente el certificado del juez de paz.

El señor Segundo — Como en la Jefatura Política está el asiento de la guia, que es la bandera que cubre la mercancía, en la forma en que hoy se expiden, no se puede controlar nada; tiene que hacer fé del certificado supuesto ó real que se le presente.

Por el medio que yo propongo, podrá apercibirse la Jefatura de si el cultivador de tabaco expende mas del cosechado segun su declaracion, que consta en la Jefatura

El señor Casaravilla — Voy á hacer, señor presidente, algunas indicaciones relativas al artículo en discusion, que me parecen deben ser tomadas en cuenta por la Honorable Cámara.

Considero que de los artículos propuestos el que tiene una forma mas práctica es el indicado por el señor del Busto, con alguna pequeña modificacion sobre la observacion hecha por el señor diputado Flores. Esa observacion es perfectamente justa; no debe establecerse en la ley la posibilidad de una contradiccion entre el declarante y la investigacion policial, judicial ó vecinal que establece en ella el artículo 2.° de la ley y entonces podria dejarse el artículo del señor del Busto en condiciones, que no declare el cultivador el número de cuadras sembradas, y se limite á comunicar al comisario de policía, que está en condiciones de recibir la inspeccion á que se refiere el artículo 2.°

El señor Flores — Apoyado Muy bien.

El señor Casaravilla. — La observacion del señor Flores quedaria así salvada.

Respecto del artículo 2.° propuesto por la C. de Hacienda, encuentro que tiene gravísimos inconvenientes.

Si se aceptara la manera de proceder, se obtendria el siguiente resultado: que recibida la comunicacion del cultivador seria necesario que inmediatamente como lo dice ese artículo, se constituyesen á su domicilio el juez de paz, el teniente alcalde, el comisario de policía y dos testigos de arraigo. Esto es prácticamente imposible, señor presidente.

El juez de paz, como lo ha dicho muy bien el doctor Segundo, tiene que atender á sus funciones propias, á las funciones que le reclama el registro del Estado Civil, al despacho de los asuntos judiciales á su cargo, á las comisiones que le deleguen los jueces superiores, á las inspecciones oculares á las tomas de posesion y mil otras deligencias que no admiten demora ni interrupciones de ningun género.

De manera que en muchos casos en que se solicite la inspeccion, el juez de paz no podrá concurrir de inmediato al domicilio del cultivador.

Lo mismo le sucederá al Teniente Alcalde, que no podrá concurrir al menos en el momento en que vaya el Juez de Paz.

Ademas bien puede suceder que el Juez de Paz tenga que levantar un sumario urgente, teniendo que trasladarse al lugar del crimen; y en fin, hay una porcion de dificultades prácticas que harian imposible la aplicacion del artículo 2.°.

Por otra parte, no conviene que todas las autoridades de una seccion, en un momento dado, falten del paraje donde tienen sus oficinas.

El señor Flores — Si me permite una interrupcion el señor diputado con el objeto de contribuir á simplificar el debate...

¿Por qué habia de ser necesariamente el Juez de Paz? ¿No podria ser el Teniente Alcalde acompañado de dos vecinos?

La intencion que yo tengo al luchar por no darle intervencion al comisario, es porque deseo que nuestros agricultores, cualquiera que sea la forma en que se dediquen al desarrollo de la produccion, se sustraigan á la intervencion de los comisarios, porque creo que en su definitiva y todavía por algunos años, esa intervencion puede ser perjudicial.

El señor Segundo — No apoyado.

El señor Flores — Es posible que no opoye y el señor diputado está en su derecho; pero creo que es realmente conveniente no militarizar por mas que la palabra pueda parecer dura, no militarizar nuestra agricultura. — (Murmullos).

Ese es el objeto que me lleva al darle intervencion en esos casos al teniente alcalde, que es una autoridad completamente distinta de la del comisario, porque este puede aprovechar esas ocasiones que se le presenta de esas intervenciones que se le dá para para justificar atentados que serán siempre desgraciados, y que no contribuirian nunca de ninguna manera á establecer sólidamente la paz bajo auspicios felices para los destinos de la República. (Apoyados. Muy bien!)

El señor Casaravilla — Yo no soy diametralmente opuesto al pensamiento que acaba de indicar el señor diputado Flores; pero no lo he meditado lo suficiente.

Creo que dado el carácter especial de la investigacion de que se trata, es mas bien funcion del P.E. el fiscalizar el percibo de las rentas públicas, el evitar la defraudacion de los impuestos; y en ese sentido creo que podria quedar cometida al comisario de policía. La autoridad judicial tiene su intervencion fiscal para los casos en que las autoridades ejecutivas violasen las disposiciones de la ley.

Entonces el Poder Judicial entraria á resolver el caso y á amparar en su derecho al que lo tenga.

El señor Del Busto — Como tuve ocasion de manifestarlo en la discusion general del proyecto, la diferencia que existe entre el proyecto de la C. de Hacienda y el mio, es que yo doy las facultades fiscalizadores á las Jefaturas Políticas y la C. de Hacienda los dá á las receptorías.

A mi modo de ver, esta medida adoptada por la C. de Hacienda tiene gravísimos inconvenientes, que ya tuve ocasion de expresar, y ese gran inconveniente que yo noto es, el que los inspectores de fronteras no pueden abandonar sus cometidos en la línea fronteriza para ir á fiscalizar las pequeñas chacras donde se cultiva el tabaco.

Hay ademas otra consideracion muy digna de tenerse en cuenta, cual es la de que en cada departamento no se trata de dos ó tres ingenios donde se planta el tabaco sino que hay infinidad de pequeñas chacras que se dedican á ese cultivo.

Por consiguiente, esta fiscalizacion es un trabajo que lleva mucho tiempo, y es de todo punto imposible que un solo empleado público pueda llenar con éxito ese cometido haciendo además investigaciones completamente distintas de sus tareas.

En ese sentido, si yo me adheri al proyecto de la C. de Hacienda fué para reservarme en la discusion particular proponer en todos los artículos, aquellos medidas convenientes que estuvieran en consonancia con mi proyecto.

Por el art. 1.° que es casi igual, acepto la presencia del Juez de Paz que la comision lo pone como encargado de recibir la declaracion del cultivador; en ese artículo yo no incluí el Juez de Paz, por las mismas razones que han expuesto los señores Segundo y Casaravilla

Creo que el Juez de Paz tiene distintos y múltiples cometidos, y que no es fácil en campaña que se traslade en uno ó dos dias á determinados sitios. Es muy difícil muchas veces, sacarlo de la ciudad para irá dar una vista de ojos; —y si á esto se agrega el teniente alcalde y los dos vecinos, no será posible de ninguna manera dar cumplimiento á las prescripciones de la ley.

Así, pues en todos los artículos siguientes yo propondré modificaciones que estén en relacion con mi proyecto, sustituyendo en cambio de la Inspeccion de Fronteras la Jefatura Política.

El señor Stewart — Voy á votar en contra del artículo 1.° en discusion, así como voté en contra de la ley cuando se discutió en general, porque para mí se ataca abiertamente la libertad de industria, y mucho mas en el presente caso, en que se debe tener en cuenta que recien empiezan á desarrollarse en el país la industria del tabaco y manufacturas anexas.

Si á un individuo que viene de Europa huyendo de los impuestos y gabelas que desgraciadamente hacen imposible la vida, quiere radicarse en el país, y se le empieza por rejistrar y fiscalizar su propiedad, no querrá radicarse.

Esta cuestion del tabaco ha sido una cuestion árdua y muy debatida. Los que la han tratado han venido á resolverla de dos modos: el primero, como se resolvió en Francia, por el estanco, haciendo exclusivamente el negocio de tabaco el Estado: el segundo, como en Inglaterra, prohibiendo en absoluto el plantio del tabaco y poniéndole elevadísimos derechos. En otras formas de estas indicadas, no ha habido ninguna ley que como esta que se quiere sancionar ataque á la libertad de industria y á los derechos individuales.

Puede muy bien suceder que mañana cuando llegue el período de las elecciones, á pretexto de la investigacion sobre el tabaco, las autoridades pesen sobre los cultivadores para propiciarse sus votos.

El señor Flores Muy bien.

El señor Stewart — Por eso voto en contra de esta ley, como votaré en contra de todas las leyes que contribuyan á atacar la libertad individual.

El señor Lenzi — (E) — Yo, señor presidente, opino como algunos de los señores diputados que han manifestado la inconveniencia de que sea el Juez de Paz el que haga la inspeccion. Si el artículo 1.° se modifica en el sentido de que en vez del Juez de Paz sea el comisario, le prestaré mi voto al artículo, porque creo firmemente que lejos de perjudicar á los que se dedican á la industria ó la plantacion de tabaco y se promete obtener resultados ó ventajas legítimas, la disposicion vendria á ser sumamente conveniente á sus intereses, á fin de evitar la introduccion clandestina que se hace de tabaco, que es una competencia que no puede contrarestar (Apoyados).

Por consiguiente los mas interesados en que se reglamente el cultivo y cosecha del tabaco como se hace por esta ley, y se evite en lo posible los contrabandos de este artículo, son los que recien han empezado á plantar en el país esta industria que puede ser de grandes beneficios.

El señor Flores — Pero son contradictorias las afirmaciones que acaba de hacer el señor diputado, y el apoyado que le acaba de dirijir el señor diputado por el departamento de Soriano, — porque si son los cultivadores los mas interesados en que no se produzca ese contrabando, bastaria la simple declaracion de ellos ante el teniente alcalde acompañado de dos testigos, de las cuadras que hubiesen sembrado, para solucionar perfectamente las cuestiones que pudieran suscitarse.

El señor Lenzi (don E.) Bastaria que se tratase de lo que se proponen obtener un resultado honesto de esas plantaciones; pero no bastaria tratándose de los que toman la plantacion, como un pretexto para hacer la introduccion clandestina del tabaco.

Si se modifica el artículo en el sentido de suprimir la intervencion que se dá al Juez de Paz, yo lo votaré. En caso contrario, le negaré mi voto porque ese funcionario no está en condiciones de llenar tal cometido.

El señor presidente Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hizo.

Vueltos á sala.

El señor presidente — Continúa la sesion.

Se va á dar cuenta de un mensaje del P. E. que acaba de recibirse.

—Se lee lo siguiente:

—La H. Asamblea General remite con mensaje del P. E. los proyectos de ley de patentes de giro para la capital y departamentos del interior. —(Hacienda).

El señor presidente Continúa la discusion particular del artículo 1.° del proyecto de ley de represion del contrabando

El señor Campistegui — Ha solicitado la palabra para manifestar su conformidad á algunas de las indicaciones que se han aducido en el curso del debate, por ejemplo, las formuladas por el diputado señor Segundo, relativas á los inconvenientes que ofrece el hacer obligatoria la intervencion del Juez de Paz, así como tambien para expresar su disconformidad con las razones que se han opuesto á la ingerencia de las autoridades aduaneras en asuntos de la naturaleza materia del proyecto.

Tratándose de una ley destinada á reprimir el contrabando, delito que perjudica en primer término á la renta de aduana, considera bien legítima y justificada la ingerencia que se le confiera á la Direccion de Aduana, desde que es uno de sus primordiales deberes el vigilar por la mas perfecta regularidad en la percepcion de esa renta.

Teniendo en cuenta la mision de la policía de velar por la vida y propiedad de los habitantes de la República, considera que se justifica tambien su intervencion en estos asuntos y por esas razones la Comision de Hacienda se propuso establecer la accion policial como auxiliadora de las autoridades aduaneras.

Debido al estado, puede decirse, casi embrionario de algunos de nuestros servicios administrativos, el número de empleados aduaneros destinados á la vigilancia de la frontera de la República es escaso, y no seria posible que pudieran realizar, por sí solos, todos los cometidos de la ley, y es esa la razon que se ha tenido en vista para establecer que la obligacion de dar cuenta al comisario, por parte del cultivador, para que éste á su vez lo comunique á las autoridades aduaneras.

Despues de aducir otras breves consideraciones en este sentido, el orador repite que considerando valederas las razones que se han aducido en contra de la ingerencia de los jueces de paz, no ha tenido inconveniente en aceptar las modificaciones de que le ha dado conocimiento en antesalas, el diputado señor Casaravilla, y que se condensan en los artículos que ese señor diputado ha redactado y cuya lectura solicita de la mesa.

—Se leen esos artículos, que son los siguientes:

Artículo 1.° Todo cultivador de tabaco establecido en la frontera norte y sur de la República, solicitará del comisario de la seccion respectiva en la época que juzgue oportuna, antes de recoger su cosecha, la determinacion del área sembrada.

Art. 2.° Dentro del tercer dia de recibida esa comunicacion el comisario acompañado de dos testigos de arraigo, se trasladará al sitio indicado, verificará el área sembrada y labrará por duplicado la correspondiente acta que firmada por el mismo comisario, por el propietario ó arrendatario del predio cultivado y por los dos testigos mencionados será remitida inmediatamente á la Jefatura Política del Departamento y á la Inspeccion General de Fronteras.

Dichos cultivadores están obligados á comunicar á esta repartición aduanera por intermedio del comisario de la misma seccion, haber cosechado el tabaco producido por su predio — (Apoyados).

El señor Cuestas — Como en los artículos que acaban de leerse se deja subsistente la obligacion para el cultivador de correr tras del comisario y despues tras del inspector de fronteras, para darles cuenta de lo que ha cultivado, obligacion cuyos inconvenientes, para los intereses de aquél, ya ha tenido ocasion de demostrar, declara que votará en contra de esos artículos.

El señor Casaravilla — En su concepto el señor Cuestas padece un error al entender que por los artículos que ha presentado el orador, se obliga al cultivador á ir tras del comisario para darle cuenta del área que ha cultivado.

Por el artículo que acaba de leerse solo se obliga al cultivador á dar noticia al comisario (lo que puede hacer por medio de una nota ó un emisario,) de encontrarse ya el predio cultivado en condiciones de ser inspeccionado.

Le parece que esto es mas justo, que el acordar autorizacion al comisario para que entre á la propiedad cultivada á ejercer la inspeccion cuando lo juzgase oportuna, inspecciones que podrian repetirse segun se considerasen mas ó menos claras las declaraciones del cultivador.

Por el artículo que ha propuesto una vez recogida la cosecha el cultivador tiene la obligacion de comunicar al comisario para que este lo haga á su vez á la inspeccion de fronteras, haberse efectuado ya la cosecha.

Es esta, en verdad, una molestia para el cultivador, pero ella es de poca importancia, mucho mas si se tiene en cuenta que esta ley viene á beneficiar á los cultivadores honestos desde que al restringir el contrabando beneficia sus intereses impidiendo que por aquel medio ilícito se haga competencia á su producto.

El señor Cuestas — Esa es la obligacion del Estado. Que este cuide sus fronteras.

El señor Casaravilla — Proponga el señor diputado el medio eficaz de defenderlas.

El señor Cuestas — Observa que no es Poder administrador y agrega que podria aceptarse la intervencion que se dá al comisario, pero no puede aceptar el que se dejen existentes las multas.

El señor Flores — Como lo ha manifestado el señor Casaravilla, ha sido aceptada una de las indicaciones que habia hecho el orador tendente á no establecer un conflicto entre la declaracion del cultivador y la inspeccion que verificase tal ó cual autoridad.

Sin embargo en el artículo, tal cual ha sido redactado no se le ha dado del todo la significacion que tenia la indicacion que entonces formuló, porque si bien es verdad, que interviene el comisario acompañado de dos testigos, á pedido del cultivador para determinar el área cultivada, se le deja á ese comisario acompañado de dichos dos testigos la iniciativa en la indicacion del área cultivada, lo que en su concepto es inconveniente.

La primera afirmacion del *cuantum* del área cultivada debe partir del propietario y allí, ya presente el comisario y los dos testigos, hacerse efectiva la exactitud de la declaracion del cultivador y no que el comisario y los testigos sean los que determinen el área de lo sembrado.

Le parece que han hecho mal, al objeto que se busca obtener con la sancion de esta ley, los autores de los artículos modificados al no llamar á los diputados que han argumentado en el sentido en que él lo ha hecho, para ponerse de acuerdo sobre la redaccion del artículo, pues, de esa manera se le habria ahorrado el hacer uso de la palabra para combatir el inconveniente que ha señalado en su discurso.

Por consiguiente propondrá una modificacion en el sentido indicado.

El señor Campistegui — Expone que el señor Flores, está en contradiccion con la doctrina que sostuvo primeramente.

El señor Flores — De ninguna manera.

El señor Campistegui — Hace notar que precisamente las observaciones aducidas por el señor Flores en la primera parte de este debate han venido á quedar sustentadas por el artículo propuesto. En cuanto á la observacion de que no se hubiera dado cuenta de las modificaciones que se iban á proponer declara que de ellas el orador dió noticia al señor Flores, hablando con él en los corredores de la Cámara. El señor Flores se oponia á la intervencion de los comisarios, y de cuyas razones el orador participa en alguna parte, pero acepta esa intervencion teniendo en cuenta que los tenientes alcaldes, son funcionarios que no están remunerados y por lo tanto no se les puede dar esta comision, que estableceria un recargo en sus funciones.

El señor Flores — Al aceptar la intervencion de los comisarios en estas funciones no ha hecho mas que rendirse ante una necesidad ineludible.

El señor Campistegui — Termina haciendo presente que en la modificacion propuesta se evita el conflicto en las declaraciones, cuyo inconveniente habia sido tema de la argumentacion del señor Flores.

El señor Flores — Hace uso de la palabra para decir que no ha incurrido en contradiccion alguna. Es posible que incurra en ellas, pero en este caso no.

Luego de explicar el orador el verdadero sentido de sus palabras de acuerdo con las opiniones ya expuestas, propone que se intercalen en el artículo las palabras «prévia declaracion del propietario del área sembrada, etc.»

Conceptuando que es breve el plazo de tres dias que establece el artículo entre el aviso y la verificacion, propone que se extienda á cinco ó seis dias.

El señor Munilla — Declara que acompañará con mucho gusto la modificacion del señor Flores, pero cree que su oportunidad será cuando se trate del artículo 2.°.

El señor Flores — Considera tan ligados ambo artículos que no cree pueda considerarse inoportuna su presentacion, y agrega que así tambien lo ha considerado la Comision de Hacienda.

El señor presidente — Permítame el señor diputado. Lo que está en discusion es el artículo 1.°. De los demás artículos solo se ha dado conocimiento á la Honorable Cámara.

El señor Palomeque — El señor presidente acaba de decir, á su juicio, reglamentariamente, que el artículo que está en discusion es el 1.° del proyecto de la Comision de Hacienda.

Pero se le ocurre una duda y es si la Cámara ha podido prescindir del proyecto del diputado señor del Busto por la simple indicacion de éste ó si era necesaria una resolucion de la Cámara

El señor Flores — Esa resolucion era implícita.

El señor Palomeque — No hay disposicion implícita con respecto á resoluciones de reglamento.

El señor Presidente — Efectivamente; ha debido votarse el retiro.

El señor Flores — Esas son palabras que honran al señor presidente de la H. Cámara.

El señor Palomeque — Agrega que la duda que ha manifestado tiene tanta mayor razon de ser cuanto la acaba de oir decir al autor del proyecto que su retiro era convencional.

El señor Del Busto — Hace presente que él no ha retirado su proyecto; que lo único que declaró fué que se adheria al de la comision como base para discusion particular, dejando que la Cámara resolviera al punto.

El señor Palomeque — Despues de considerar en favor de su tésis esta declaracion y de recordar la declaracion hecha por el doctor Segundo, con respecto al proyecto del señor Del Busto, agrega que ante esa duda, dará su voto en contra del artículo de la comision, consecuente con las opiniones que emitió en la discusion general y á las que no pudo dar mayor desarrollo, porque ni el miembro informante pudo asistir á las últimas sesiones por enfermedad ni al orador le fué posible asistir á ellas por otras causas.

Este artículo 1.° que obliga al cultivador á declarar las cuadras que ha sembrado es completamente inútil á su juicio. No lleva á ningun fin ni propósitos prácticos.

—Al llegar á esta parte del debate, el señor presidente interrumpe al orador para determinar, en vista de la declaracion del señor Del Busto, el proceder correcto de la mesa, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas á este respecto por la Comision de Hacienda.

Se produce un corto incidente sosteniendo el señor Campistegui que el artículo que debe discutirse es el del señor Casaravilla, puesto que la Comision ha retirado el suyo aceptando el de este señor.

El señor Presidente — Los artículos así como las modificaciones están en discusion por su órden.

El señor Casaravilla — Es que el señor del Busto aceptó el de la Comision como base de la discusion.

El señor Presidente — La mesa cree que ha cumplido con su deber y teniendo en cuenta la declaracion del diputado señor Del Busto, establece que están en discusion, por su órden, el artículo de la

Comision, el del señor Del Busto y las modificaciones propuestas por los señores diputados Cuestas y Casaravilla.

El señor Palomeque—Opina que el reglamento resuelve el asunto de una manera terminante. Desde que el autor no quiere retirarlo, le parece que la Cámara no pueda votar ese retiro.

El señor Flores—En estas cuestiones se requiere práctica y precision en las palabras.

El señor Palomeque—Eso es precisamente lo que se ha exijido del autor del proyecto.

El señor Del Busto—Repite que no ha retirado su proyecto sino que ha manifestado que tomaria como base de la discusion el proyecto presentado por la Comision.

—Replican los señores Campistegui y Diaz (J. F) que el señor Del Busto habia dado por retirado su proyecto, recordando el señor Diaz que el doctor Segundo en esta misma discusion, habia comentado que el señor Del Busto hubiera retirado su proyecto.

—Estando en este punto el debate, suena la hora reglamentaria, dando la mesa por terminado el acto.

Muerte de Saraiva

(POR TELÉGRAFO)

Buenos Aires, Agosto 17.

Tremenda impresion ha causado aquí la muerte de Gumersindo Saraiva comunicada por varios conductos.

El ministro brasilero anoche recibió los siguientes despachos:

Porto Alegre, 16—El dia 10 del corriente la vanguardia de Piñeiro Machado batió á Gumersindo Saraiva que cayó herido en el vientre y una pierna.

Fermin de Paula encontró el cadáver de Gumersindo que fué enterrado en el cementerio entre Itacubury y Camacuá.

El cadáver fué exhumado y reconocido—*General Moura*, ministro de la Guerra.

Porto Alegre, 16—Gumersindo Saraiva murió á consecuencia de las heridas recibidas en el combate del 10 en Caroby trabado con el regimiento de Pilar Vento Porta.

Las demas tropas de Gumersindo huyen despavoridas perseguidas tenazmente por la heroica division norte, donde hállanse los generales Piñeiro Machado, Lima Telles y Santos hijo.—*Julio Castillos*.

Elena Parsons

(POR TELÉGRAFO)

Buenos Aires, Agosto 17.

Proyecto de venganza

La ortopedia moderna

La oficina de sumarios

Comision revisora de las leyes aduaneras

Varias noticias

TELEGRAMAS

Servicio directo para EL SIGLO

NOTICIAS ARGENTINAS

CENTRO COMERCIAL DE MONTEVIDEO

REVISTA QUINCENAL DE PRECIOS CORRIENTES

16 DE AGOSTO DE 1894

Fondos Públicos — ÚLTIMAS COTIZACIONES hasta 16 de Agosto de 1894

Fondos Públicos		Precio	Año	Mes	Dia
Deuda Consolidada del Uruguay de 3½ %		43.40	1894	Agosto	16
» Interior Unificada	4	45.50	1894	Agosto	13
» Italiana	5	90.00	1893	Marzo	18
» Española	5	85.00	1894	Julio	21
Cédulas y Títulos Hipotecarios					
Cédulas serie A de 4 %		40.30	1894	Agosto	14
» » B » 4 »		40.40	1894	Julio	4
Títulos » C » 4 »		39.80	1894	Agosto	14
» » D » 4 »		39.80	1894	Agosto	14
Acciones					
Banco Hipotecario del Uruguay		15.50	1894	Agosto	16
» Italiano del Uruguay		43.00	1894	Julio	31
» España y Rio de la Plata		32.00	1893	D'bre.	1°
» General Uruguayo		2.50	1893	S'bre.	23
» Italo Oriental		37.00	1893	Junio	14
» Trasatlántico		0.50	1894	Agosto	11
Compañía Inmobiliaria		8.00	1894	Agosto	13
Sociedad Crédito Real Uruguayo		12.00	1893	N'bre.	10

Productos de Saladeros

PRODUCTOS	POR	PRECIOS	OBSERV'NES.
Cueros salados de novillo—Montevideo	100 k b'to.	—	—
Id. id. id. livianos	»	—	—
Id. id. id. Uruguay (R.O.) 31 á 39½ k.	»	12.75 á 12.45	en Buenos Aires
Id. id. id. liv. id.	»	—	—
Id. id. vaca—Montevideo 23 k.	»	9.25	—
Id. id. id. id. livianos	»	—	—
Id. id. id. Uruguay (R. O.) 23 k.	»	8.00	puesto en B. Aires
Id. id. id. livianos	»	—	—
Id. id. matadero novillos—Montevideo	»	—	—
Id. id. id. vaca id.	»	—	—
Id. id. yeguarizos—Montevideo	»	—	—
Id. id. id. Uruguay (R. O.) 15 k	cada uno	1.40	—
Sebo vacuno de saladero en pipas—Montevideo.	100 k neto	—	—
Id. id. id. en bordalesas id.	»	—	—
Id. id. id. en pipas Uruguay (R. O.)	»	—	—
Id. id. id. en bord's. id. id.	»	—	—
Grasa de caracú en bordalesas	»	—	—
Id. id. en cuarterolas	»	—	—
Aceite de potro	»	—	—
Id. de patas	»	—	—
Astas de novillo — Montevideo, estilo plaza	mil	—	—
Id. de vaca id. id. id.	»	—	—
Id. de novillo—Uruguay (R. O.) id.	»	—	—
Id. de vaca id. id. id.	»	—	—

Frutos en Barracas

Cambios

Cereales

Fletes

DERECHOS DE EXPORTACION

GASTOS D BARRACA

V.º B.º—Alfonso Seré, Presidente. Martin Lasala, Secretario.

Seccion Comercial

CLEMENCIA ESTEVES DE POSADAS

(Q. E. P. D.)

Falleció en Paris el 28 de Mayo de 1894

Luis Posadas, hijo y demás deudos, ruegan á las personas de su relacion que se dignen asistir al funeral de cuerpo presente que en sufragio del alma de dicha finada se celebrará en la Iglesia Catedral el dia 18 del corriente á las 9 a. m., y acompañar los restos hasta el Cementerio Central, atencion que agradecerán.

Unica invitacion.

2655-2ed.ds.16-17-18

MIGUEL IGNACIO ELGARRESTA

(Q. E. P. D.)

Falleció el 16 de Agosto de 1894

Su familia y demás deudos, invitan á sus relaciones para el entierro de dicho finado que tendrá lugar hoy 17 del corriente á las 4 p. m., atencion que agradecerán.

Casa mortuoria, calle Piedras núm. 130.

Cementerio Central.

Unica invitacion.

2ed.

FELICIA BUXAREO DE CIBILS

(Q. E. P. D.)

Falleció el 16 de Agosto de 1894

Sus hijos Cármen (ausente), Beatriz, Josefina, Felicia y Agustin; sus hijos politicos Domingo de Medina (ausente) y Vicente Stajano; nietos, hermanos, sobrinos y demás deudos, ruegan á sus relaciones se sirvan asistir al entierro de dicha finada que tendrá lugar el sábado 18 del corriente á las 9 1/2 a. m., atencion que agradecerán.

Casa mortuoria, calle 25 de Mayo núm. 447.

Unica invitacion.

2ed.

Mercado 11 de Setiembre

Agosto 16.

Entraron hoy á este mercado 278 wagones carga dos con una variedad de frutos.

DIVERSIONES PUBLICAS

AVISOS GENERALES

AVISOS JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Juan Alzugarat, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á dicha sucesion, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 158 A, á deducirlos.—Montevideo, Agosto 2 de 1894.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

2574 st.8

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Catalina Sasso de Marenco, citándose á la vez á los que se consideren herederos ó acreedores, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos.—Montevideo, Julio 16 de 1894.—*Juan P. Musto*, escribano público. 2338 ag: 19

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Miguel D. Martinez se cita, llama y emplaza á los representantes de la Sociedad de Tierras y Canales del Uruguay para que comparezcan ante este Juzgado calle Ituzaingó número 158A dentro del término de 90 dias, á estar á derecho en los autos que le sigue á dicha Sociedad el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 10 de 1894.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2227-oct.10

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de tercer turno, doctor don José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Inés Perez de Herrera, citándose á la vez á los que se consideren acreedores ó interesados por otro concepto, para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Julio 7 de 1894.—*Justo P. Linares*, escribano público. 2479-ag.31

Por mandato del señor juez letrado de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Erminda Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 1.º de 1894.—*Juan José Peyrallo*, escribano público. 2517-st.3

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Ramona Larrosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlos ante este Juzgado calle Ituzaingó 158a.—Montevideo, Agosto 3 de 1894. —*Antenor R. Pereira*, escribano público.

2529 st.4

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de 1er. turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber á don Francisco Bagnati, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, que en el juicio que sobre ejecucion de hipoteca le siguen los señores Ambrosio Fravega y C.ª y otros, ha sido declarado rebelde por auto cuyo tenor literal á continuacion se transcribe:—«Montevideo, Julio 31 de 1894.—Por lo que resulta del informe precedente, téngase por hecha la declaracion solicitada en el escrito de f. 30 y procédase segun se indica, entendiéndose con los estrados las providencias pendientes y ulteriores —*Martinez*.»—Montevideo, Agosto 2 de 1894. —*Antenor R. Pereira*, escribano público.

2502-ag 21

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don José L Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Margarita Pignone de Crosa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores ó interesados por otro concepto, para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 4 de 1894. —*Justo P. Linares*, escribano público.

2610-ag.23

Juzgado L. de Comercio

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se emplaza á don Octavio S. Guerrico, para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha promovido el Banco de España y Rio de la Plata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1894. — *José Gerardo Canosa* escribano público. 2643-st.13

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E Garzon, se hace saber al público: Que habiendo sido declarada en quiebra la Compañía Crédito Mercantil, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á la Compañía fallida, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo efectuasen y se previene á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, deben hacerlo presente al juez de la quiebra, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices.—Montevideo, Agosto 10 de 1894.—*Benjamin Pereira*, actuario.

2621-ag.31

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se hace saber al público que por auto de fecha 19 del corriente, le han sido concedidas moratorias á los señores Joaquin Brandao y C.ª, por el término de un año á contar desde el 7 de Mayo próximo pasado, habiendo sido designados como interventores los señores Arnoldo Berta y Talica hermanos.—Montevideo, Julio 23 de 1894.—*Benjamin Pereira*, actuario. 2404-ag.24

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se cita á todos los acreedores del concurso formado á don Eulogio de los Reyes (hijo), para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante el apoderado del síndico nombrado don Miguel A. Sierra, calle Durazno núm. 107, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Julio 26 de 1894.—*Benjamin Pereira*, actuario. 2450-ag.20

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se cita, llama y emplaza á don Luis Villar, para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado, calle Rincon núm. 67, á estar á derecho en los autos que le inicia el Banco Nacional en liquidacion.—Montevideo, Julio 31 de 1894. —*Benjamin Pereira*, actuario. 2497-nv.30

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se cita, llama y emplaza á don Nicolás Granada, para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado, calle Rincon núm. 67, á estar á derecho en los autos que le inicia el Banco Nacional en liquidacion.—Montevideo, Julio 31 de 1894. —*Benjamin Pereira*, actuario. 2499-nv.30

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E Garzon, se cita, llama y emplaza á don Mauricio Castillo, para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado, calle Rincon núm. 67, á estar á derecho en los autos que le inicia el Banco Nacional en liquidacion.—Montevideo, Julio 31 de 1894.—*Benjamin Pereira*, actuario.

2498-nv.30

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposicion del señor Juez L. Departamental de Soriano, señor don Juan P. Ramirez, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesion de don Joaquin Milans y Perpunter y de su cónyuge doña Orfila Mercedes Zabaleta; á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á sus fallecimientos, ya sea como herederos ó como acreedores comparezcan con los justificativos necesarios á deducirlos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de cuarenta dias, bajo apercibimiento.—Mercedes, Julio 12 de 1894.—*Adolfo Ortega*, escribano.

2372-ag.30

AVISOS OFICIALES

Direccion de Salubridad

Esta Direccion, debidamente autorizada, llama á concurso de proyectos con el objeto de modificar el actual sistema de destruccion de las basuras domiciliarias, sea alejando su vertidero á distancia conveniente de la ciudad, sea incinerándolas completamente.

Las propuestas se recibirán en esta Direccion el dia 31 de Agosto próximo á las 4 p. m.

Montevideo, Junio 27 de 1894.

Juan L. Heguy, Director.

2056-ag.31 *Sebastian Bayce*, Secretario.

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública

Montevideo, Febrero 22 de 1894.

Se hace saber que desde la fecha empiezan á regir las modificaciones introducidas en las reglas de procedimientos para exámenes y concursos que podrán conocer los interesados en esta Secretaría.

perm. *El secretario general.*

Direccion de Cementerios

Debiendo procederse á la exhumacion de los restos existentes en las fosas del cementerio de la Villa del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría, dentro del término de 3 meses, á contar desde la fecha.

En esta disposicion están comprendidos tanto los de las víctimas de enfermedades endémicas como de epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario.

Montevideo, Julio 25 de 1894.

2420-oct.25 *La Direccion.*

Montevideo, Agosto 11 de 1894.

Llámase por tercera y última vez á concurso para proveer por oposicion la direccion de la escuela de 2.º grado núm. 7, situada en La Paz, departamento de Canelones.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta secretaría todos los dias hábiles hasta el 31 del corriente á las 4 p. m.

ag.31 *El secretario general.*

Direccion de Cementerios

Debiendo procederse á la exhumacion de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados, que pueden recurrir á reclamarlos á la Receptoría, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha.

En esta disposicion están comprendidos tanto los de las víctimas de enfermedades endémicas como de epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario.

Montevideo, Mayo 31 de 1894.

1681ag.31 *La Direccion.*

Oficina de patentes de invenciones, de marcas de fábricas y de comercio.

Debidamente autorizada y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio que los señores C. Brandes y Compañía, del comercio de esta plaza, domiciliados en la calle Zabala número 131, se han presentado solicitando inscripcion en el registro de la marca, propiedad de los mismos, y destinada á distinguir los artículos en general de mercería y ferretería que introducen y expenden en toda la República y cuya marca la constituye una letra B encerrada en un diamante.

Montevideo, Agosto 8 de 1894.

2582-ag.18 *Justo R. Pelayo*, director.

REGISTRO CIVIL

Edictos matrimoniales

Juzgado de Paz de la 1.ª seccion

En Montevideo y el dia 11 del mes de Agosto del año 1894, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gotardo Muzio**, nacionalidad italiano, nacido en Sestri Levante, Génova, de 29 años, soltero, comercio, domiciliado en la calle Uruguay núm. 174; hijo de don Gotardo Muzio, italiano, fallecido el dia 22 de Agosto de 1872 en Génova, y de doña Catalina Muzio, italiana, de 70 años, viuda, labores, reside en el departamento de Rocha; y doña **Mercedes Migueta**, nacionalidad española, nacida en Ochovia, Navarra, de 23 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia núm. 145; hija de don Miguel Migueta, español, de 52 años, casado, comercio, y de doña Florencia Ripa, española, de 48 años, labores, residen en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

2629-ag.23

En Montevideo y el dia 11 del mes de Agosto de 1894, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Uboldi**, nacionalidad italiano, nacido en Como, de 28 años, soltero, pintor, domiciliado en la calle Juncal núm. 171; hijo de don Juan Uboldi, italiano, fallecido el 22 de Octubre de 1879 en Montevideo, y de doña Josefa Anoni, italiana, de 59 años, viuda, labores, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 247; y doña **Julia Rodriguez**, nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, de 22 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 171; hija de don Domingo Rodriguez, español, fallecido el 21 de Diciembre de 1890 en Pando, Canelones, y de doña Dionisia Hernandez, española, fallecida el 14 de Junio de 1872 en el mismo departamento.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

2630 ag.23

En Montevideo y el dia 10 del mes de Agosto del año de 1894, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cárlos von Metzen**, nacionalidad aleman, nacido en Morbach, de 36 años, soltero, comercio, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 243; hijo de don Alvis von Metzen, aleman, de 65 años, casado, intendente de montes y bosques, y de doña Margarita Vincenti, italiana, de 57 años, labores, residen en Alemania; y doña **Luisa von Bülow**, nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 19 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 81; hija de don Guillermo von Bülow, aleman, de 50 años, casado, comercio, y de doña Julia Tausy, francesa, de 43 años, labores, domiciliados con la contrayente.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.

2613-ag 22

En Montevideo y el dia 14 del mes de Agosto del año 1894, á las dos de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante esta oficina proyectan contraer matrimonio don **Antonio Pittamiglio**, de estado soltero, de 28 años, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de profesion marino, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 82; hijo de don Antonio Pittamiglio, de nacionalidad italiano, de 79 años, de estado viudo, de profesion marino, domiciliado en la misma casa, y de doña Sabina Ferrando, finada; con doña **Catalina Pittamiglio**, viuda de don Angel Bertolotti, de 23 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 82; hija de don Santiago Pittamiglio, de nacionalidad italiano, de 66 años, de estado casado, de profesion marino, y de doña Ascension Zunino, de nacionalidad italiana, de 46 años, de estado casada, domiciliados en la calle Cerro Largo núm. 31 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

2674 ag.25

En Montevideo y el dia 16 del mes de Agosto del año 1894, á las 12 del dia, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante esta oficina proyectan contraer matrimonio don **José Brea**, de estado soltero, de 26 años, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Tal, Coruña, de profesion marino, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274; hijo de don Valentin Brea, de nacionalidad español, de 51 años, de estado casado, de profesion pescador, y de doña Rosa Gallardo, de nacionalidad española de 52 años, de estado casada, residen en España; con doña **Teresa Fran**, de estado soltera, de 16 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 307; hija de don Bartolomé Fran, de nacionalidad español, de 47 años, de estado casado, de profesion marino, ausente, y de doña Juana Aguirre, de nacionalidad española, de 47 años, de estado casada, domiciliada en la misma casa.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

2669-ag.25

Juzgado de Paz de la 3.ª seccion

En Montevideo y el dia 8 del mes de Agosto del año 1894, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado proyectan contraer matrimonio don **José Ramallo**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de estado soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Santa Teresa núm. 15, de profesion empleado; hijo de don Ramon Ramallo, fallecido en esta ciudad, de nacionalidad español, y de doña Isidora Montero, de estado viuda, de nacionalidad oriental, de 50 años de edad, domiciliada en la calle Egido núm. 81, de profesion labores de su sexo; y doña **Ceferina Barreiro**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 16 años de edad, domiciliada en la calle Santa Teresa núm. 15, de profesion labores de su sexo; hija de don José Ramon Barreiro, de estado casado, de nacionalidad oriental, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Santa Teresa número 15, de profesion empleado, y de doña María Gonzalez, de estado casada, de nacionalidad oriental, de 43 años de edad, domiciliada en la misma casa, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo publicar en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Antonio Sosa*, oficial del Estado Civil. 2588-ag.18

En Montevideo y el dia 10 del mes de Agosto del año de 1894, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados hago saber: que ante este juzgado proyectan contraer matrimonio don **Miguel Tous**, de nacionalidad español, nacido en Capdepera, provincia de Mallorca, de estado soltero, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 230 de profesion panadero, hijo de don Juan Tous, fallecido en Capdepera, de nacionalidad español, y de doña Antonia Pascual, de estado viuda, de nacionalidad española, de 60 años de edad, domiciliada en España, de profesion labores de su sexo, y doña **Victoria Lopez**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 27 años de edad, domiciliada en la calle Durazno núm. 94, de profesion modista, hija de don Francisco Lopez, de nacionalidad oriental, fallecido en esta ciudad, y de doña Faustina Mundo, de estado viuda, de nacionalidad oriental, de 52 años de edad, domiciliada en la calle Durazno núm. 94, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Antonio Sosa*, juez de Paz.

2605-ag.21

Juzgado de Paz de la 4.ª seccion

En Montevideo y el dia nueve del mes de Agosto del año de 1894, á las 4 p. m., á peticion los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Serna**, de 41 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado en la calle San José núm. 67, nacido en esta ciudad, hijo legítimo de don José Antonio Serna; y de doña Francisca Rondeau, africanos, finados, y doña **María Luisa Vidal**, de 28 años, soltera, oriental, cocinera, domiciliada en la calle Convencion número 273, nacida en Guadalupe, departamento de Canelones, hija legítima de don Juan Vidal, de 60 años, empleado, y de doña Josefa Orcajo, de 59 años, orientales, domiciliados con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*P. Pareja*, oficial del Estado Civil. 2604-ag.21

En Montevideo y el dia 10 del mes de Agosto del año de 1894, á las 2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Urbano Mesado**, de 32 años, soltero, español, comercio, domiciliado en la calle Cerro núm. 147, nacido en Teruel, provincia de Aragon; hijo legítimo de don José Mesado, español, finado, y de doña María Murrias, de 60 años, viuda, española, residente en España; y doña **Angela Bacigalupo**, de 23 años, soltera, oriental, labores de su sexo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 353, nacida en esta ciudad; hija legítima de don Juan Bacigalupo, de 65 años, comerciante, y de doña Antonia Bueri, de 69 años, italianos, domiciliados en la calle Isla de Flores 177.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*P. Pareja* oficial del Estado Civil. 2614 ag.22

En Montevideo y el dia 11 de Agosto del año 1894, á las 12 m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martin Zubillaga**, de 35 años, soltero, oriental, comercio, domiciliado en la calle Agraciada núm. 479, nacido en esta ciudad; hijo legítimo de don Ignacio Zubillaga y de doña Josefa Beramendi, españoles, finados; y doña **María de Arocena**, de 35 años, soltera, oriental, labores de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 50, nacida en el Carmelo, departamento de la Colonia; hija legítima de don Juan José de Arocena, español, finado, y de doña María Tamasa Mariluz, de 68 años, viuda, española, domiciliada con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*P. Pareja*, juez de paz. 2615-ag.22

En Montevideo y el dia 11 del mes de Agosto del año de 1894, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rovira**, de 35 años, años, soltero, oriental, abogado, domiciliado en la calle San José núm. 61, nacido en esta capital; hijo legítimo de don José Rovira, oriental, finado, y de doña Asuncion Medina, de 80 años, viuda, oriental, domiciliada con el contrayente; y doña **Sara Costa**, de 25 años, soltera, oriental, labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones núm. 106, nacida en esta capital, hija legítima de don Juan B. Costa, de 64 años, italiano, rentista, y de doña Clara Bonavia, de 53 años, oriental, domiciliados con la contrayente.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*P. Pareja*, juez de Paz. 2616-ag.22

En Montevideo y el dia 14 del mes de Agosto del año de 1894, á las 12 m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Arena**, de 25 años, soltero, italiano, estudiante, domiciliado en la calle Durazno núm. 82, nacido en Tropea, provincia de Calabria; hijo legítimo de don Francisco Arena, de 53 años, zapatero, y de doña Ana Lorenzo, de 48 años, italianos, domiciliados en el departamento de Tacuarembó; y doña **Elisa Segalerba**, de 19 años, soltera, oriental, labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno núm. 82, nacida en esta ciudad; hija legítima de don Miguel Segalerba, de 45 años, empleado, y de doña Fructuosa Fernandez, de 25 años, orientales, domiciliados con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo para hacer publicado en el diario EL SIGLO por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*P. Pareja*, juez de Paz y oficial del Estado Civil.

2652-ag.24

Juzgado de Paz de la 5.ª seccion

En Montevideo y el dia 8 del mes de Agosto del año 1894, á las 11 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante esta oficina han proyectado unirse en matrimonio don **Cárlos Leocadio Fernandez**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Maldonado, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Andes núm. 152, de profesion cochero; hijo de don Manuel Fernandez, fallecido en Maldonado el 14 de Febrero de 1884, de nacionalidad oriental, y de doña Florentina Caceres, de estado viuda, de nacionalidad oriental, de 52 años de edad, domiciliada en Maldonado, labores de su sexo; y doña **Dolores Morgades**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 137, de profesion labores de su sexo; hija de don Manuel Morgades, fallecido en esta ciudad el 15 de Enero de 1875, de nacionalidad español, y de doña Romualda Morás, de estado casada en segundas nupcias, de nacionalidad española, de 48 años de edad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 137, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de 8 dias como lo manda la ley.—*Manuel Ferrando* oficial de Estado Civil. 2575-ag 18

En Montevideo y el dia 16 del mes de Agosto del año 1894, á la 1 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que ante esta oficina han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo da Maya**, de estado soltero, de nacionalidad brasilero, nacido en el Estado de Rio Grande, de 36 años de edad, domiciliado en la calle San José número 290, de profesion jornalero; hijo de padre desconocido y de doña Bárbara da Maya, de estado soltera, de nacionalidad brasilera, de 62 años de edad, domiciliada en el Brasil, labores de su sexo; y doña **Margarita Barcellos**, de estado soltera, de nacionalidad brasilera, nacida en el Estado de Rio Grande, de 27 años de edad, domiciliada en la calle San José núm. 290, de profesion labores de su sexo, hija de padre desconocido, y de doña María Da Fé Barcellos, de estado soltera, de nacionalidad brasilera, de 58 años de edad, domiciliada en la calle San José núm. 290, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por el término de ocho dias, como lo manda la ley.—*Manuel Ferrando*, oficial del Estado Civil. 2672-ag.25

Juzgado de Paz de la 6.ª seccion

En Montevideo, á 7 de Agosto del año 1894, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Esperon**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 178, de profesion comerciante; hijo de don Nicolás Esperon, español, pedagogo, viudo, de 68 años de edad, residente en España; y de doña Juana García, fallecida en Montevideo el 21 de Marzo de 1891; y doña **Marcelina Fernandez**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 178, de profesion labores de su sexo; hija de don José Fernandez, fallecido en España en el año de 1878, y de doña Cármen Fernandez, española, viuda, labores de su sexo, de 48 años de edad, domiciliada con la proyectante.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas Y lo firmo haciéndolo publicar en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Juan Recalde*, oficial del Estado Civil. 2564 ag.17

En Montevideo, á 13 de Agosto del año 1894, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramon Barreira**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 17, de profesion jornalero; hijo de don Joaquin Barreira, español, casado, labrador, de 65 años de edad, y de doña Juana Garcia, española, labores de su sexo, de 60 años de edad, residentes ambos en España; y doña **Dolores Andrade**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, de 26 años de edad, domiciliada en la calle Yi núm. 81, de profesion labores de su sexo; hija de don Antonio Andrade, español, casado, labrador, de 51 años de edad, y de doña Ramona Daldan, española, labores de su sexo, de 46 años de edad, residentes ambos en España.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea publicado por la prensa por espacio de ocho dias, como lo marca la ley.—*Juan Recalde*, oficial del Estado Civil. 2651-ag.24

Juzgado de Paz de la 7.ª seccion

En Montevideo y el dia 7 del mes de Agosto del año 1894, á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Areis** de 31 años de edad, de estado soltero, oriental, de profesion jornalero, nacido en Solis, departamento de Canelones, domiciliado en Punta de Carretas; hijo legítimo de don Eduardo Areis, de 89 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado con el compareciente, y de doña Dominga de Leon, de 65 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado casada, domiciliada con el compareciente; y doña **María Mariani**, de 25 años de edad, de estado soltera, italiana, de profesion labores de su sexo, nacida en Tortona, provincia de Pavia, domiciliada en la calle Soriano núm. 343; hija legítima de don Pablo Mariani, de 50 años de edad, de estado casado, de nacionalidad italiano, de profesion jornalero, domiciliado con la compareciente, y de doña Teresa Canabari, de 43 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado casada, domiciliada con la compareciente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2577-ag.18

En Montevideo y el dia 14 del mes de Agosto del año 1894, á las 2 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Spingardi**, de 30 años de edad, de estado soltero, italiano, de profesion comerciante, nacido en Bistagno, provincia de Alejandría, domiciliado en la calle Magallanes número 114; hijo legítimo de don José Spingardi, de 64 años de edad, de nacionalidad italiano, de estado casado, de profesion agricultor, residente en Italia y de doña María Calzati, de 56 años de edad, de estado casada, residente en Italia; y doña **Carolina Garrone**, de 21 años de edad, de estado soltera, italiana, de profesion labores de su sexo, nacida en Acque, provincia de Alejandría, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 296; hija legítima de don Guido Garrone, de 49 años de edad, de estado casado, de nacionalidad italiano, de profesion albañil, cuya residencia se ignora, y de doña María Baffa, de 47 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado casada, domiciliada con la compareciente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley —*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2670-ag.25

En Montevideo y el dia 13 del mes de Agosto del año 1894, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Guido Prando**, de 23 años de edad, de estado soltero, oriental, profesion empleado, nacido en esta ciudad el 31 de Julio de 1871, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 171 A, hijo legítimo de don Bernardo Guido, de 49 años de edad, de nacionalidad italiano, de estado casado, de profesion comerciante, domiciliado con el compareciente, y de doña Isabel Prando, de 45 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado casada, domiciliada con el compareciente; y doña **Ercilia Beltrame**, de 17 años de edad, de estado soltera, oriental, de profesion labores de su sexo, nacida en Montevideo el 30 de Julio de 1877, domiciliada en la calle Minas núm. 69, hija legítima de don Angel Beltrame, de nacionalidad italiano finado, y de doña Angela Gabriela, de 45 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado viuda, domiciliada con la compareciente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.

2671-ag.25

Juzgado de Paz de la 8.ª seccion

En Montevideo, á 11 de Agosto del año 1894, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leon Villanueva**, de estado soltero, de nacionalidad francés, nacido en el departamento de Altos Pirineos, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 357, de profesion empleado; hijo de don Juan Villanueva, finado, y de doña María Caussade, de estado viuda, de nacionalidad francesa, de 57 años de edad, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 357; y doña **Amalia Alvarez**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 23 años de edad, domiciliada en la calle Lima núm. 80 A, de profesion labores de su sexo, hija de don Juan Alvarez, finado y de doña Juana Orneta, de estado viuda, de nacionalidad argentina, de 37 años, labores de su sexo, domiciliada calle Lima núm. 80 A.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley — *Lorenzo S. Mussio*.

2633-ag.23

Juzgado de Paz de la 9.ª seccion

En Colon, á los diez dias del mes de Agosto de 1894, á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que ante este Juzgado proyectan contraer matrimonio don **Ramon Arzola**, oriental, nacido en el Cerro, de 43 años de edad, soltero, domiciliado en Colon, de profesion jornalero, hijo natural de doña Josefa Arzola, española, viuda de don Pascual Mora, finado, y padre desconocido; y doña **Falicia Seris**, oriental, soltera, de 31 años de edad, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Colon, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Pedro Seris, francés y fallecido el dia 18 de Octubre de 1891, en Melilla, y de doña Jorja Dolgado, española y fallecida el 17 de Agosto de 1892 en Melilla.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, oficial del Estado Civil. 2617-ag.22

Juzgado de Paz de la 11.ª seccion

En Maroñas, á los seis dias del mes de Agosto del año 1894, á las 8 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Gabachuto**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, de 28 años de edad, domiciliado en Chacarita, de profesion labrador, hijo legítimo de don Juan Bautista Gabachuto, de nacionalidad italiano, de 64 años de edad, casado en segundas nupcias, domiciliado en Génova (Italia), de profesion labrador, y de la finada doña Rosa Camulrana, fallecida en Génova (Italia), se ignora en qué fecha; y doña **Teresa Reverditto**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, de 16 años de edad, domiciliada en la Chacarita, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Juan Reverditto, de nacionalidad italiano, de estado casado, de 59 años de edad, domiciliado en la Chacarita, de profesion labrador y de doña Catalina Bogliolo, de nacionalidad italiana, de 48 años de edad, de estado casada, domiciliada en la Chacarita, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo para publicar en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Nieto*, oficial de Estado Civil.

2565-ag.17

En Maroñas, á los 4 dias del mes de Agosto del año 1894, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Barrios**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en la Villa de la Union, de 25 años de edad, domiciliado en Maroñas, de profesion jornalero; hijo legítimo de don Julian Barrios, de nacionalidad oriental, de estado viudo, de 63 años de edad, de profesion jornalero, domiciliado en la Villa de la Union, y de doña Bibiana Gonzalez, fallecida en la Villa de la Union el dia 26 de Diciembre del año 1893; y doña **Rosa Bataini**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Union, de 21 años de edad, domiciliada en la Villa de la Union, de profesion labores de su sexo; hija legítima de don Luis Bataini, fallecido en la Villa de la Union el 1.º de Junio del corriente año, y de doña Tranquila Barbieri, de nacionalidad italiana, de estado viuda, de 45 años de edad, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la Villa de la Union.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas.—Y lo firmo, remitiéndolo á la oficina del Registro Civil, con el objeto de que se publique por la prensa por el espacio de ocho dias como la manda la ley. -*José M. Nieto*, oficial del Estado Civil. 2566-ag.17

En Maroñas, á los 13 dias del mes de Agosto del año 1894, á las 8 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lacosta**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, 28 años de edad, domiciliado en la Villa de la Union, de profesion comerciante; hijo legítimo de don Quintin Lacosta, de estado casado, de nacionalidad español, de 50 años de edad, de profesion labrador, y de doña Salvadora Bermudez, de estado casada, de nacionalidad española, de 48 años de edad, de profesion labores de su sexo, ambos residentes en Asturias; y doña **María Mangado**, de estado viuda de don Lorenzo Guerazague, de nacionalidad española, nacida en Navarra, de 44 años de edad, domiciliada en la Chacarita, de profesion labores de su sexo; hija legítima de don José Mangado, fallecido en Montevideo el dia 30 de Enero del año 1889, y de doña Martina Iminarrieta, fallecida en España, se ignora en que fecha.

En fé de lo cual intimo á los que supieran algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Nieto*, oficial del Estado Civil. 2631-ag.23

Juzgado de Paz de la 14.ª seccion

En Montevideo, 14.ª seccion judicial, y el dia 6 del mes de Agosto del año de 1894, á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Occelli**, de 29 años, italiano, nacido en Carignano, Piamonte soltero, empleado, domiciliado en la calle Segunda Uruguayana s/n.; hijo de don Juan Occelli, italiano, viudo, de 69 años, domiciliado en la calle Jujuy s/n., jornalero, y de doña María Agosto, italiana, fallecida en Montevideo hace próximamente 18 años; y doña **Antonia Core**, de 21 años, oriental, nacida en Montevideo, soltera, labores propias de su sexo, domiciliada en la calle Segunda Rivera núm. 32; hija de don Juan Core, italiano, de estado casado, de 59 años, comercio, y de doña María Ghiraldo, italiana, de 57 años, labores de su sexo, ambos domiciliados con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley. *M. M. de la Bandera* oficial del Estado Civil.

2567-ag.17

En Montevideo, 14.ª seccion judicial, y el dia 14 de Agosto de 1894, á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Machado**, de 21 años, oriental, nacido en Montevideo, soltero, empleado, domiciliado en la calle Mosquitos núm. 25; hijo de don Juan Machado, oriental, fallecido en la 20.ª seccion hace 20 años, y de doña Remona Martinez, viuda, oriental, de 46 años, domiciliada con el contrayente; y doña **Josefina Blanco**, de 17 años, oriental, nacida en Montevideo, soltera, labores propias de su sexo, domiciliada en la calle Suarez núm. 34; hija legítima de don Alberto Blanco, español, fallecido en Montevideo el 8 de Octubre de 1882, y de doña Margarita Ocampo, oriental, viuda, de 39 años, labores, domiciliada con la contrayente.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley. -*M. M. de la Bandera*, oficial del Estado Civil.

2675-ag.25

Juzgado de Paz de la 15.ª seccion

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 9 del mes de Agosto, del año 1894, á las 3 de la tarde, á peticion del interesado hago saber: Que han proyectado ante este Juzgado contraer matrimonio don **Cayetano Bove**, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de 26 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Canelones núm. 442; hijo de don Pascual Bove, de nacionalidad italiano, de 54 años, de estado casado, de profesion jornalero, residente en Italia, y de doña Magdalena Dragotto, de nacionalidad italiana, de 50 años, de estado casada, residente en Italia; con doña **Angela Lasalvia**, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesion las de su sexo, domiciliada en la calle Canelones núm. 442; hija de don José Lasalvia, de nacionalidad italiano, finado, y de doña Brígida Alvano, de nacionalidad italiana, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

2608-ag.21

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 10 del mes de Agosto del año 1894, á las 4 de la tarde, á peticion del interesado, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Pasquer**, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de 30 años, de profesion curial, domiciliado en la calle San José núm. 180; hijo de don Alfredo Pasquer, de nacionalidad francés, finado, y de doña Eufemia Suasnaba, de nacionalidad oriental, de [illegible] años, de estado viuda, residente en Minas, con doña **Marcelina Cosio**, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesion las de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 777; hija natural de don Martin Cosio, de nacionalidad oriental, fallecido.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

2618-ag.22

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 6 del mes de Agosto del año 1894, á las 3 de la tarde, á peticion del interesado, hago saber: Que han proyectado ante este Juzgado contraer matrimonio don **Francisco Oddone**, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de 23 años, de profesion empleado, domiciliado en la calle Hocquard núm. 21, hijo de don Gabriel Oddone, de nacionalidad italiano, de 57 años, de estado casado en segundas nupcias, de profesion labrador, domiciliado en Paysandú, y de doña María Laurino, de nacionalidad italiana, finada; con doña **Magdalena Costanzo**, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 797; hija de don Alejandro Costanzo, de nacionalidad italiano, de 63 años, de estado casado, de profesion labrador, domiciliado en la calle Cerro-Largo núm. 797 y de doña Cármen Laurito, de nacionalidad italiana, de 51 años, de estado casada, domiciliada en la calle Cerro Largo 797.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

2563-ag.17

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 8 del mes de Agosto del año 1894, á las 10 de la mañana, á peticion del interesado, hago saber: Que han proyectado, ante este Juzgado, contraer matrimonio don **Juan Ricardo Lourtés**, de nacionalidad francés, de estado soltero, de 28 años, de profesion empleado, domiciliado en la calle Rivera núm. [illegible]; hijo de don Juan Lourtés, de nacionalidad francés, de 60 años, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado en Arcachon, y de doña Anais Proborty, de nacionalidad francesa, de 55 años, de estado casada, residente en Arcachon; con doña **Erminda Carmona Lopez**, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 488; hija de don Ramon Carmona, de nacionalidad argentino, de 80 años, de estado casado, de profesion jornalero, residente en Rio Negro, y de doña María Prudencia Lopez, de nacionalidad brasilera, de 50 años, de estado casada, residente en Rio Negro.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

2570-ag.18

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 9 del mes de Agosto del año 1894 á las tres y media de la tarde, á peticion del interesado hago saber: Que han proyectado, ante este juzgado, contraer matrimonio don **José Corral y Fuentes**, de nacionalidad español, de estado soltero, de 25 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Colonia núm. 553, hijo de don Francisco Corral, de nacionalidad español, fallecido, y de doña Antonia de las Fuentes, de nacionalidad española, de 60 años, de estado viuda, residente en España, con doña **Leopolda Gomez**, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesion ocupaciones de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 895, hija de don José Gomez, de nacionalidad portugues, fallecido, y de doña Manuela [illegible], de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado viuda, domiciliada en la calle 18 de Julio 895.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

2667-ag.21

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 9 del mes de Agosto del año 1894, á las 3 1/2 de la tarde, á peticion del interesado hago saber: Que han proyectado ante este Juzgado contraer matrimonio don **Antonio Rodriguez**, de nacionalidad español, de estado soltero, de 22 años, de profesion panadero domiciliado en la calle Arenal Grande número 49; hijo de don José Rodriguez, de nacionalidad español, de 50 años, de estado casado, de profesion labrador, domiciliado en España, y de doña Isabel Marcos, de nacionalidad española, de 45 años, de estado casada, domiciliada en España, con doña **Joaquina García**, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 266; hija de don Vicente García, de nacionalidad español, de 58 años, de estado casado, de profesion labrador, residente en Oviedo, y de doña Ramona Diaz, de nacionalidad española, finada.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 11 del mes de Agosto del año 1894, á las 3 de la tarde, á peticion del interesado hago saber: Que han proyectado ante este Juzgado contraer matrimonio don **Manuel Dominguez**, de nacionalidad español, de estado soltero, de 25 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle [illegible] número 163; hijo de don José Dominguez, de nacionalidad español, de 65 años, de estado casado, de profesion labrador, residente en España, y de doña Benita Bargas, de nacionalidad española, de 65 años, de estado casada, residente en España; con doña **Manuela Gerpe**, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesion ocupaciones propias, domiciliada en la calle Juan Jackson núm. 288; hija de don Manuel Gerpe, de nacionalidad español, de 38 años, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Juan Jackson 288 y de doña Manuela Figueras, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado casada, domiciliada con la proyectante.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carriconde*, oficial del Estado Civil.

2634-ag.23

Juzgado de Paz de la 17.ª seccion

En el Miguelete, á los 10 dias del mes de Agosto del año 1894, á las 9 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Venesia**, de estado viudo, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Lesandria, de 44 años de edad, domiciliado en Maroñas, de profesion labrador; hijo legítimo de don Antonio Venesia y de doña Elisabet Venesia, ambos italianos, finados; y doña **Teresa Patteta**, de estado soltera, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, de 23 años de edad, domiciliada en [illegible], de profesion labores de su sexo; hija legítima de don Juan Patteta, italiano, finado, y de doña Teresa Ferrari, de estado viuda, de nacionalidad italiana, de 65 años de edad, residente en Italia, de profesion ocupaciones de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Fermin D. Gazzán*, oficial del Estado Civil. 2632-ag.23

Juzgado de Paz de la 18.ª seccion

En los Pocitos de Montevideo, á 9 de Agosto de 1894 y á las dos y media p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Tobias**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 195, de profesion jornalero; hijo de don Tomas Tobias, de nacionalidad italiano, fallecido el dia 4 de Julio del año 1893 en esta ciudad, y de doña Angela Alejandra, de nacionalidad oriental, fallecida el dia 5 de Setiembre del año 1891 en esta ciudad, y doña **Luisa Maberino**, de estado viuda, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), de 30 años de edad, domiciliada en la calle Patria núm. 125, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Luis Maberino, de nacionalidad italiano, fallecido en Italia [illegible] fecha, y de doña María Mosa, de nacionalidad italiana, de 68 años de edad, domiciliada en la calle [illegible], de estado viuda, y ocupada en las labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil

2603-ag.21

En los Pocitos de Montevideo, á 8 de Agosto de 1894, á las 3 1/2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Despeyroux**, de estado viudo, de Filomena Rivero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Mal Abrigo núm. 78, de profesion militar, hijo de don Julio Felipe Despeyroux, de nacionalidad francés, fallecido en esta ciudad el 1.º de Setiembre del año [illegible], y de doña [illegible], de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Mal Abrigo núm. 78, viuda y ocupada en las labores de su sexo; y doña **María Inés Martinez de Ayala**, de estado viuda, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José de Mayo, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 76 A, de profesion labores de su sexo, hija de don Coralio Mas de Ayala, de nacionalidad oriental, fallecido el dia 18 de Enero del año 1885 en esta ciudad, y de doña Deyanira [illegible], de nacionalidad oriental, fallecida el dia 19 de Mayo del año 1888, en esta ciudad.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil.

2602-ag.[illegible]

Juzgado de Paz de la 19.ª seccion

En Montevideo, á 15 de Agosto del año 1894, á las 11 a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vacarezzo**, nacido en esta capital, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio; hijo de don José Vacarezzo, de nacionalidad italiano, de [illegible] años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Reducto número 138, de profesion comercio, y de doña Margarita Vega, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 42 años de edad, domiciliada en la calle Reducto núm. 138; y doña **Angela Mastelli**, nacida en esta capital, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 109, de estado soltera; hija de don Fidel Mastelli, de estado casado, de nacionalidad italiano, de 51 años de edad, [illegible] y de doña Felicia Tasca, de estado casada, de nacionalidad italiana, de 42 años de edad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 109, de profesion labores de su sexo.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Francisco [illegible]rello*, oficial del Estado Civil.

2573-ag.[illegible]

Juzgado de Paz de la 21.ª seccion

En el Peñarol y el dia 10 de Agosto de 1894, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdon Rodriguez**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, de profesion jornalero, hijo legítimo de don Juan Manuel Rodriguez, de estado casado, de nacionalidad oriental, de 60 años de edad, domiciliado en Sayago, de profesion labrador, y de doña Laureana Silva, de [illegible], domiciliada en Sayago, de profesion labores de su sexo; y doña **María Silva**, de [illegible] nacionalidad oriental, [illegible] hija de [illegible] doña Cayetana Silva, [illegible] domiciliada en Sayago, de profesion [illegible], de padre desconocido.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Justo Tudurí*, oficial del Estado Civil. 2570-ag.18